

17-3-08

países. Entre la autonomía y la estabilidad, una Corea unificada optaría claramente por la segunda, consolidando la cooperación triangular en materia de seguridad y el pos-

terior surgimiento de un régimen de seguridad, esto es, la consolidación de un subsistema regional entre la península y Japón.

Material de investigación
Catedra Derecho de la Integración
REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
Prof. Luis Vittori

Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio*

Antonio Blanc Altemir

El presente trabajo se destina a analizar los tres pilares del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea firmado el 18 de noviembre de 2002, y en vigor desde el 1 de marzo de 2005: diálogo político, cooperación y comercio. El Acuerdo incorpora el capítulo económico y comercial más completo y ambicioso de cuantos la UE ha suscrito hasta el momento presente en este tipo de acuerdos, incluyendo, asimismo, el diálogo político y la cooperación como ejes centrales, configurando una asociación política y económica entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones. Las grandes expectativas que en todos los campos ha generado el Acuerdo, y que se han visto confirmadas tras los dos primeros años de vigencia de su capítulo comercial, se han visto todavía incrementadas tras la adhesión de diez nuevos miembros a la UE, el 1 de mayo de 2004.

I. INTRODUCCIÓN

Las relaciones bilaterales entre la Unión Europea (UE) y Chile tienen ya un amplio historial, cuyos antecedentes más cercanos hay que situar a principios de la década de los noventa, coincidiendo con la nueva etapa

política que se instauraba en el país andino. En efecto, con el objetivo de restaurar las relaciones de cooperación, que se basarían en el futuro en los valores democráticos y en el respeto a los derechos humanos, ambas Partes firmaron el primer Acuerdo Marco, el 20 de diciembre de 1990. El Acuerdo «de tercera generación»,

* Transcurridos diez años desde aquel ya lejano noviembre de 1995, en que se iniciaron los primeros Programas de Doctorado de la Universidad de Lleida en Chile, el autor quiere dedicar este trabajo a los alumnos chilenos de Doctorado inscritos en los diversos Programas impartidos a lo largo de esta intensa década.

abrió una nueva fase en las relaciones de la UE con Chile y sentó las bases para el desarrollo de una cooperación eminentemente económica entre ambas Partes.

El Acuerdo de asociación surge como consecuencia de los lazos culturales comunes y del apoyo prestado por la UE al exilio chileno.

Como consecuencia directa de las estrechas relaciones políticas y económicas que tradicionalmente han mantenido la UE y Chile, que hunden sus raíces en lazos culturales comunes, así como en el apoyo prestado por aquella al exilio chileno y a la posterior transición democrática, la UE manifestó su deseo de potenciar dichas relaciones mediante la preparación de un nuevo Acuerdo con Chile, que sería adoptado el 21 de junio de 1996 en Florencia.

El Acuerdo Marco, que puede calificarse como un acuerdo «de cuarta generación», entró en vigor el 1 de febrero de 1999. El Acuerdo, de 44 artículos y un Anexo relativo a la «Declaración conjunta sobre el diálogo político», incorpora tres objetivos principales: la progresiva, y a la vez, recíproca liberalización del comercio;

la creación de un diálogo político-institucional regular, y la intensificación de la cooperación económica y empresarial.

En junio de 1999, y por lo tanto tan solo unos meses después de entrar en vigor el Acuerdo Marco, se celebró en Río de Janeiro la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la UE-América Latina y Caribe. En el comunicado conjunto emitido al final de la Cumbre, se reafirmaba, en relación con Chile, el compromiso, ya incorporado al Acuerdo Marco de 1996, de celebrar un Acuerdo de Asociación política y económica, que sirviera de instrumento para potenciar todos los ámbitos de la cooperación, incluido el político, así como para recuperar la tradicional posición comercial privilegiada de la UE con Chile, e incrementar su nivel de inversiones¹.

La primera reunión del Consejo conjunto, celebrada el 24 de noviembre de 1999, sentó las bases para las futuras negociaciones, estableciendo al efecto, su estructura, metodología y calendario. El Comité de Negociaciones sería el encargado de dirigir las negociaciones comerciales, mientras que el Subcomité de Cooperación coordinaría las negociaciones relativas a los distintos ámbitos de la cooperación². Las diez rondas de negocia-

¹ Con independencia de que el Acuerdo Marco acababa de entrar en vigor, salvo su apartado comercial que se venía aplicando provisionalmente, tanto la UE como Chile tenían grandes esperanzas en que el nuevo Acuerdo constituyera un estímulo eficaz para sus flujos de cooperación, comercio e inversión. La UE tenía especial interés en el nuevo Acuerdo, pues su presencia económica en Chile había perdido posiciones en el período 1990-1997, ya que si en 1990 era el primer socio comercial de Chile, en 1997 ocupaba el segundo lugar en las importaciones chilenas, así como en sus exportaciones, detrás de Asia. Cfr. *Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas*. Dictamen sobre «La situación socioeconómica en Chile y sus relaciones con el Mercosur y la UE» (iniciativa), Bruselas 9/10 de septiembre de 1998, pp. 9 y ss.

² Cfr. Manero Salvador, A., «El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile firmado en Bruselas el 18 de noviembre de 2002», *REDI*, vol. LIV, 2002-2, p. 1049.

ciones se desarrollaron en un intervalo de dos años³ y concluyeron el 26 de abril de 2002, llevándose a cabo de forma rotativa en Santiago de Chile y Bruselas.

Las Conclusiones de la Segunda Cumbre entre la UE y los países de América Latina y el Caribe, celebrada en Madrid durante los días 17 y 18 de mayo de 2002, bajo presidencia española, incorporan una referencia específica a la satisfacción de los Jefes de Estado y de Gobierno, «por la conclusión de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile», que se suma «al primer Acuerdo de Asociación celebrado entre nuestras dos regiones, que proporcionó un claro impulso a las relaciones políticas, comerciales, de inversión y de cooperación entre la UE y México»⁴.

El 18 de noviembre de 2002, los Ministros de Asuntos Exteriores de los entonces quince Estados miembros de la UE, la ministra de Asuntos Exteriores de Chile, y el Comisario Europeo de Asuntos Exteriores, firmaron en Bruselas el «Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus

Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra». La entrada en vigor del Acuerdo requiere la aprobación del Parlamento Europeo y de la ratificación por parte de Chile y de todos los Estados miembros de la UE, aunque conviene advertir que la mayor parte de las disposiciones de su capítulo comercial se han aplicado provisionalmente desde el 1 de febrero de 2003⁵. En su sesión plenaria de 12 de febrero del mismo año, el Parlamento Europeo aprobó el Acuerdo por unanimidad, abriéndose el proceso de ratificación por parte de los Estados comunitarios y por Chile hasta su conclusión definitiva y posterior entrada en vigor el pasado 1 de marzo de 2005.

Aunque la entrada en vigor del Acuerdo dependía de la ratificación de los Estados Partes, las disposiciones sobre comercio se aplicaron provisionalmente a partir de febrero de 2003.

³ La Primera Ronda de Negociaciones se desarrolló en Santiago de Chile los días 10 y 11 de abril de 2000. Cfr. «Cumbre UE-América Latina y Caribe: Conclusiones», Madrid, 17 y 18 de mayo de 2002. Disponible en <http://europa.eu.int/comm/world/lac/con_es/decl.htm>. Por otra parte y al margen de la cumbre, el presidente de la Comisión Europea, el presidente de Chile y el presidente del Consejo Europeo formularon la Declaración Conjunta de 17 de mayo de 2002, en la que «acogen con satisfacción la conclusión de las negociaciones para celebrar un Acuerdo de Asociación que amparará las relaciones políticas, económicas y de cooperación entre la Unión Europea y la República de Chile», *Boletín de la UE*, 5-2002, punto 1.6.118. Disponible en <<http://europa.eu.int/abc/doc/off/bull/es/200205/p106118.htm>>.

⁵ De conformidad con el apartado 3º del artículo 198 del Acuerdo, la Comisión solicitó al Consejo que aprobara la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Asociación, a la espera de su entrada en vigor. El Consejo aprobó dicha aplicación provisional en su Decisión nº 2002/979/CE de 18 de noviembre de 2002, que incluye las preferencias arancelarias establecidas en dicho Acuerdo.

**Se insta una asociación
basada en el reconocimiento
recíproco como socios que
comparten intereses y valores.**

II. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO

El Acuerdo con la UE se inscribe en un largo proceso de apertura y liberalización de la economía chilena iniciado a mediados de la década de los setenta⁶ que ha tenido como consecuencia la conclusión de una serie de tratados de libre comercio con Canadá, México y América Central, EFTA, Estados Unidos y Corea del Sur, entre otros, en particular y de forma reciente con China⁷. Es cierto que todos contienen los elementos necesarios para constituir una zona de libre comercio, pero conviene subrayar que, por regla general, no incorporan elementos adicionales significativos. En cambio, el Acuerdo con la UE es algo más que un tratado de libre comercio, pues abarca igualmente el diálogo político y las distintas manifesta-

ciones de la cooperación, en particular la técnica y la financiera.

Nos encontramos ante un Acuerdo, fruto de una definida voluntad política de consolidación y refuerzo de las relaciones entre ambas Partes, que insta una verdadera asociación basada en el reconocimiento mutuo y recíproco como socios iguales que comparten intereses y valores comunes. Por todo ello este Acuerdo no es comparable con los demás tratados de libre comercio firmados por Chile, pues además de un capítulo comercial ciertamente ambicioso, incorpora de forma integral todas las demás manifestaciones de las relaciones entre ambas Partes.

La política comercial de la Comunidad Europea constituye uno de los puntos de referencia de la acción exterior de la Unión, que se materializa a través de la firma de una serie de acuerdos que sirven de soporte para una extensa red geográfica de relaciones exteriores, en cuyo diseño confluyen los distintos intereses de los países miembros de la UE, y que conforman distintas direcciones geográficas de expansión económica y comercial.

Desde estas premisas, podemos afirmar que el Acuerdo de Asociación con

**El Acuerdo es la culminación de un
proceso evolutivo de acercamiento
institucional entre ambas Partes.**

El Acuerdo prevé la liberalización progresiva del comercio de bienes durante un período transitorio máximo de diez años¹¹, al final del cual se conseguirá una liberalización completa del 100% del comercio industrial, del 81% del comercio agrícola, y del 91% del comercio de productos de la pesca. En su conjunto, alcanzará al 97% de todos los intercambios entre las Partes, siendo una buena parte de ellos libe-

Chile constituye un fiel reflejo de la mayor importancia que América Latina ha ido cobrando en la política comercial comunitaria desde la adhesión de España⁸, presentándose, al mismo tiempo, como la culminación de un proceso evolutivo de acercamiento institucional entre ambas Partes. El Acuerdo viene a sustituir a los sucesivos Acuerdos Marcos de Cooperación de 20 de diciembre de 1990, y de 18 de junio de 1996, firmados por Chile y la UE y supone el reconocimiento por parte de esta de la madurez política y solidez económica de Chile⁹, al que identifica como un socio cualificado y fiable, así como modelo de desarrollo y de estabilidad¹⁰.

⁸ Hasta la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986, América Latina estuvo fuera de la agenda comunitaria, siendo marginada tanto política como económicamente en relación con otras áreas geográficas como los países y territorios de ultramar con los que los Estados miembros mantenían estrechos vínculos económicos, históricos y culturales. La integración de España en las Comunidades Europeas supuso un punto de inflexión en esta tendencia, ya que a partir de ese momento América Latina ha ido cobrando un mayor peso relativo en la política comercial convencional de la UE.

⁹ La tasa de crecimiento de la economía chilena en 2004 alcanzó un 6,1% en términos reales, superando con creces la tasa del 3,7% del año 2003 y del 2,2% de 2002. Este resultado tan positivo fue debido, en gran medida, al impulso de las exportaciones, que aumentaron un 48,8%, y por la inversión interna bruta que registró la mayor tasa de crecimiento de los últimos nueve años, un 6,1%. Las expectativas para el año 2005 son igualmente muy positivas, pues se espera un crecimiento del PIB de alrededor del 6%. Cfr. *Estudio económico de América Latina y el Caribe, 2004-2005*, CEPAL, 2005, «Chile», pp. 165 y ss. En cuanto al Índice de Desarrollo Humano, Chile ocupa el n° 37 del ranking (formado por un total de 177 países), con un índice de 0,853. Situado detrás de Polonia y delante de Estonia, Chile forma parte del grupo «Desarrollo humano alto», integrado por un total de 57 países. Cfr. *Índice de Desarrollo Humano 2005. La hora de la verdad de la cooperación internacional*, PNUD, 2005.

¹⁰ Como afirma el profesor Manuel Castells, las lecciones del desarrollo chileno tienen una alta significación para el resto del mundo, pues en contraste con el resto de América Latina, Chile ha incrementado de forma notable su competitividad y ha demostrado la posibilidad de compatibilizar crecimiento económico con redistribución de beneficios a la mayor parte de la población. Aunque, como demuestra el índice Gini, la desigualdad de renta sigue siendo una de las más altas de América Latina, los grupos sociales más atrasados son los que más han avanzado en los últimos años, pasando el porcentaje de población bajo el nivel de pobreza de un 40% en 1990 al 20,6% en 2003. Castells, M., «Estado y sociedad en la democracia chilena», *Política Exterior*, n° 100, julio-agosto 2004, pp. 137 y ss.

¹¹ Aunque puede apreciarse una asimetría en los plazos, que para Chile son de 0, 5, 7 y 10 años y para la UE de 0, 3, 4, 7 y 10 años. Cfr. Suárez Burguet, C., Cuadros Ramos, A., «Los Acuerdos de la Unión Europea con México y Chile: perspectivas y efectos sobre los flujos de comercio e inversión», *Información Comercial Española*, n° 806, abril 2003, p. 139.

⁶ E intensificada a partir de principios de la década de los noventa. Cfr. Schiff, M., «Chile's Trade and regional Integration Policy: An Assessment», *World Economy*, vol. 25, 2002, pp. 973-990.

⁷ El Gobierno de Chile mantiene, además, negociaciones con otros países, con la perspectiva de firmar nuevos Acuerdos de Libre Comercio en un futuro próximo. En este sentido conviene señalar que el 18 de noviembre de 2005, Chile firmó con China (el primero que sella la potencia asiática con un país latinoamericano) un acuerdo de libre comercio en Busan (Corea del Sur), en una reunión paralela al Foro de Cooperación Económica para Asia-Pacífico. Según algunas estimaciones, el impacto de los TLCs más significativos concluidos hasta este momento por Chile (Unión Europea, Estados Unidos y Corea del Sur, sin incluir a China), en la economía del país podría dar como resultado un incremento del PIB de alrededor del 1%. Cfr. Rosales, O., *Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea*. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diciembre de 2002, p. 10. Disponible en <http://www.direcon.cl/frame/noticias/documentos/UE>.

realizados desde el primer momento de aplicación del capítulo comercial del Acuerdo¹², aunque teniendo en cuenta el diferente nivel de desarrollo, el Acuerdo concede a Chile plazos más prolongados para el desarme arancelario, en particular en los productos industriales.

Se otorgan a Chile plazos más prolongados para el desarme arancelario, en especial de productos industriales.

En el ámbito de los servicios, el Acuerdo establece una zona de libre comercio con una cobertura sectorial casi completa, y prevé, asimismo, la liberalización de la inversión a través de los principios de trato nacional y no discriminación para el

establecimiento y la liberalización de pagos corrientes y movimientos de capital, incorporando, igualmente, un amplio capítulo sobre contratación pública que establece la apertura recíproca de mercados públicos.

Finalmente, procede hacer notar que las grandes expectativas que, en todos los campos, ha generado el Acuerdo, y que se han visto confirmadas tras los dos primeros años de vigencia de su capítulo comercial, se han visto todavía incrementadas tras la adhesión de diez nuevos Estados a la UE el 1 de mayo de 2004¹³, al aprovechar el calendario de desgravaciones arancelarias que ofrece el Acuerdo Chile-UE¹⁴, así como la complementariedad de los mercados y las ventajas que ofrece la alternancia de estacionalidad entre ambos hemisferios¹⁵.

¹² El 85,1% de las exportaciones chilenas (el 91,6% de las comunitarias) ingresan con arancel cero de forma inmediata; el 96,2% (el 96,8% de las comunitarias) ingresarán con arancel cero en cuatro años, y el 98,5% (99,8% de las comunitarias) lo hará en siete años. Cfr. Rosales, O., *Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea*, op. cit., p. 22.

¹³ Desde ese mismo día se aplican a tales países las desgravaciones arancelarias pactadas en el Acuerdo de Asociación, al deber aplicar los nuevos Estados miembros la Política Comercial Común.

¹⁴ El número total de productos chilenos que obtiene arancel cero de forma inmediata a partir de la ampliación, es de 7.794, que suponen un 75,7% del total del universo arancelario. Cfr. «Impacto comercial de la ampliación de la Unión Europea», Gobierno de Chile, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Santiago de Chile, 2004.

Por otra parte, para evitar perjuicios al comercio chileno derivados del hecho de que determinados productos ingresaban en los nuevos Estados miembros con arancel cero, mientras en el Acuerdo de Asociación esta situación se prevenía para un momento posterior (estando integrados, en algunos casos, en listas de desgravación de cuatro a diez años), se incluyeron en el Protocolo de Adaptación firmado el 30 de abril entre Chile y la UE, una serie de cuotas libres de aranceles (en dos sectores: el sector pesquero y el sector agrícola) que fueron determinadas en función de las cantidades tradicionalmente exportadas por Chile a dichos países. Cfr. «La ampliación de la Unión Europea. Desafíos y perspectivas», Cámara Oficial Española de Comercio en Chile, 2004. Disponible en <<http://www.camaco.es.cl>>.

¹⁵ Desde la perspectiva de Chile, y tras las necesarias adaptaciones técnicas llevadas a cabo en el citado Protocolo de Adaptación firmado el 30 de abril por ambas Partes, los sectores que previsiblemente serán más beneficiados son el pesquero, el agrícola y el industrial (se estima que un total de 6.887 bienes industriales, un 88% del total del sector, se benefician de las rebajas arancelarias de forma

Por lo tanto, podemos afirmar que el Acuerdo de Asociación con Chile incorpora el capítulo económico y comercial más completo y ambicioso de cuantos la UE ha suscrito hasta el momento presente en este tipo de acuerdos, incluyendo, asimismo, el diálogo político y la cooperación como ejes centrales de este, lo que llevó al comisario Lamy a calificarlo como un «acuerdo de cuarta generación plus»¹⁶.

III. EL CONTENIDO DEL ACUERDO

1. Principios y objetivos del Acuerdo: la asociación política y económica

Como ya sostuvimos en un anterior trabajo¹⁷ el Acuerdo de Asociación Chile-UE es algo más que un Tratado de Libre Comercio, al superar ampliamente el alcance, contenido y naturaleza jurídica de este tipo de tratados. En efecto, la afirmación de que nos encontramos ante algo más que un TLC parece desprenderse de las primeras palabras del Preámbulo, donde se apela a los «tradicionalos vínculos entre las Partes», con especial referencia al patrimonio cultural común y a los estrechos lazos históricos, políticos y económi-

cos, así como a su pleno compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales. La necesidad de fomentar el progreso económico y social, el compromiso de coordinar sus posiciones en los foros internacionales, el respeto a los principios y normas de la OMC, y la importancia que conceden las Partes a la lucha contra todas las formas de terrorismo, entre otras cuestiones, aparecen igualmente en el Preámbulo, y constituyen un avance del contenido realmente amplio e innovador del Acuerdo¹⁸.

Se menciona expresamente la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la UE y la integración regional latinoamericana.

El objetivo de la UE de vincular el nuevo Acuerdo con una relación más estrecha no solo con Chile sino con toda la región latinoamericana, favoreciendo, al mismo tiempo su proceso de integración, aparece igualmente en el Preámbulo, donde se hace referencia expresa a la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la UE y la integración regional latinoameri-

inmediata) que obtienen importantes rebajas arancelarias y que tendrán una especial incidencia en sus exportaciones a Polonia, el mayor de los nuevos socios comunitarios.

¹⁶ Cfr. «Declaración del comisario Lamy en la que anuncia el éxito de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-Chile», Bruselas, 26 de abril de 2002. Doc. IP/02/630. Disponible en <http://europa.eu.int/comm/external_relations/chile/assoc_agr/concl.htm>.

¹⁷ Blanc Altemir, A., «El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile: algo más que un Tratado de Libre Comercio», *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XX, 2004, pp. 35-110.

¹⁸ El Acuerdo se compone de 206 artículos y 17 Anexos, además de las correspondientes Declaraciones conjuntas. El texto íntegro del Acuerdo puede consultarse en la página web de la Cámara Oficial Española de Comercio de Chile: <www.camaco.es.cl>.

cana, «con objeto de contribuir a una asociación estratégica entre las dos zonas».

El Título I de la Parte I del Acuerdo se dedica a la naturaleza y ámbito de aplicación, y concreta algunas de las afirmaciones contenidas en el Preámbulo, al dedicar sus dos únicos artículos a los «Principios» y a los «Objetivos y ámbito de aplicación», respectivamente. Por lo que respecta a los principios, el artículo 1 incorpora tres: el respeto a los principios democráticos, a los derechos humanos fundamentales y al Estado de Derecho; la promoción del desarrollo económico y social sostenible, y el principio de buena gobernanza.

Al afirmar que la asociación es un proceso, se subraya que se trata de algo dinámico y en progresión constante.

En cuanto al objetivo y ámbito de aplicación del Acuerdo, el artículo 2 afirma que este establece «una asociación política y económica» entre las Partes, que se basa en «la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación». El alcance del término «asociación» viene determinado en el apartado 2º del mismo artículo al afirmar que la asociación «es un proceso», con lo que se quiere subrayar que nos encontramos ante algo inacabado, dinámico, en progresión constante que conducirá «hacia una relación y una

cooperación cada vez más estrechas entre las Partes...».

El carácter ciertamente amplio e integral del Acuerdo se constata en los ámbitos que este abarca, en particular, el político, el comercial, el económico y financiero, el científico, el tecnológico, el social, el cultural y el de cooperación, para lo cual, el apartado 4º del mismo artículo 2, prevé la profundización del diálogo político, la intensificación de la cooperación en las materias mencionadas, el incremento de la participación de cada Parte en los programas y actividades de la otra Parte, así como el desarrollo y la diversificación de la relación comercial bilateral de conformidad con las disposiciones de la OMC.

2. El marco institucional

El Acuerdo prevé en el Título II de la Primera Parte (artículos 3 a 11) un marco institucional que se concreta en los siguientes órganos: Consejo de Asociación; Comité de Asociación; Comités Especiales; Comisión Parlamentaria de Asociación y Comité Consultivo Mixto.

La función más relevante del Consejo de Asociación, es supervisar la aplicación del Acuerdo, para lo cual examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del mismo, y cualesquiera otras de carácter bilateral, multilateral o internacional de interés común, así como las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el Acuerdo¹⁹.

¹⁹ Por otra parte, en virtud de los artículos 4.2º, 6.3º y 7.3º del Acuerdo, el Consejo de Asociación adoptará su propio Reglamento interno, así como los del Comité de Asociación y los de los Comités Especiales, en la medida en que no estén previstos en el Acuerdo. Durante la primera reunión del

Por lo que respecta a su composición, el Consejo está formado, por una parte, por el presidente del Consejo de la UE, asistido por el Secretario General/Alto Representante, y de la Presidencia entrante, así como por otros miembros del Consejo de la UE o por sus representantes y miembros de la Comisión Europea; y, por otra parte, por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile. La presidencia del Consejo será ejercida de forma alternativa por cada una de las Partes. El Consejo podrá adoptar decisiones, que serán vinculantes, tomándose al efecto todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos. El Consejo podrá, igualmente, hacer las recomendaciones oportunas, que, al igual que las decisiones, serán adoptadas de común acuerdo entre las Partes.

Con el fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones, se crea un Comité de Asociación, compuesto por representantes de los miembros del Consejo de la UE y de la Comisión Europea, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por otra. Sobre el Comité recae la responsabilidad de la aplicación general del Acuerdo, estando facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el propio Acuerdo o cuando el Consejo de Asociación le delegue tal facultad. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, aunque podrán convocarse reuniones extraordinarias de común acuerdo, un año en Bruselas y

el siguiente en Chile, siendo presidido alternativamente por un representante de cada una de las Partes.

La responsabilidad de la aplicación general del Acuerdo recae en el Comité de Asociación.

Con independencia de que el Consejo de Asociación podrá crear Comités especiales para asistirlo en el ejercicio de sus funciones, el Acuerdo crea asimismo la Comisión Parlamentaria de Asociación que se constituye como un foro para el intercambio de puntos de vista entre los miembros del Congreso Nacional Chileno y del Parlamento Europeo. La Comisión Parlamentaria, que será presidida alternativamente por un representante de cada uno de los dos Parlamentos, podrá hacer recomendaciones al Consejo, a quien, por otra parte, podrá solicitar información pertinente sobre la aplicación del Acuerdo.

Finalmente, el Acuerdo crea un Comité Consultivo Mixto, con el objetivo de asistir al Consejo para promover el diálogo y la cooperación entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la UE y de Chile. El Comité, que podrá expresar su opinión sobre cuestiones que se planteen en dichos ámbitos, estará formado por un número igual de miembros del Comité Económico y Social de la UE, por una parte, y de miembros de la institución correspondiente chilena, por otra.

Consejo de Asociación, llevada a cabo el 27 de marzo de 2003, se aprobaron los Reglamentos internos del propio Consejo, del Comité de Asociación y de los Comités Especiales, en base a una propuesta de la Comisión Europea y posterior Decisión del Consejo. Cfr. Doc. COM (2003) 87 final. Bruselas, 21 de febrero de 2003.

De particular interés resulta la referencia específica a la sociedad civil que se lleva a cabo en el artículo 11 que cierra el Título II de la Primera Parte del Acuerdo relativo al Marco institucional. Conscientes de la importancia que aquella juega para una mayor efectividad en la aplicación del Acuerdo, las Partes acuerdan promover reuniones periódicas de representantes de las sociedades chilena y de la UE, en particular de la comunidad académica, de los interlocutores económicos y sociales y de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de mantenerlos informados sobre su aplicación y de recabar sus propuestas para mejorarlo.

3. Los tres pilares del Acuerdo

El contenido material del Acuerdo descansa en tres pilares diferentes, aunque complementarios al mismo tiempo: el diálogo político, la cooperación, y el comercio.

A. El diálogo político

La Parte II del Acuerdo (artículos 12 a 15) se dedica al diálogo político, aunque esta cuestión ya había sido avanzada tanto en el Preámbulo, en el que se subraya

«la importancia de consolidar el diálogo político periódico sobre problemas bilaterales e internacionales de interés mutuo», como en el artículo 2, en el que se incluye como uno de los principales objetivos del Acuerdo.

La finalidad principal del diálogo político es la promoción, difusión, desarrollo y defensa común de valores democráticos.

El artículo 12, que abre la Parte II, concibe la intensificación y profundización del diálogo político como uno de los medios principales para la consolidación de la asociación establecida por el Acuerdo. A tal efecto, se considera que el objetivo principal del diálogo político entre ambas Partes es la «promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos», entre los que se incluyen, en particular, el respeto a los derechos humanos, la libertad de la persona y los principios del Estado de Derecho²⁰. A tal efecto, las Partes procederán a debatir e intercambiar información sobre iniciativas conjuntas en cuestiones internacionales de interés mutuo, con el objetivo principal de

²⁰ Chile ocupa el primer lugar en el «Índice de Desarrollo Democrático» de América Latina, según un estudio realizado en 18 países de la región, auspiciado por la Fundación Konrad Adenauer, con el apoyo de la Red Interamericana para la Democracia, que agrupa a 270 ONGs latinoamericanas. Costa Rica ocupa el segundo lugar, seguido por Uruguay, Panamá y México. Los últimos puestos corresponden, por este orden, a Colombia, Venezuela y Guatemala, que cierra la lista (Cuba y Haití no aparecen en ella). El «Índice de Desarrollo Democrático» se elabora sobre la base de datos relacionados con las condiciones básicas de la democracia, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la calidad institucional, la eficiencia política y el ejercicio del poder efectivo para gobernar. Cfr. *Índice de Desarrollo Democrático de América Latina IDD-LAT, 2005*. Disponible en <<http://www.iddlat.org/Edicion%202005.htm>>.

alcanzar objetivos comunes, entre los que se mencionan, «la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional».

La regulación de la cooperación rebasa los ámbitos incorporados en otros acuerdos.

Los mecanismos que las Partes acuerdan poner en funcionamiento para materializar su diálogo político son las reuniones periódicas entre jefes de Estado y de Gobierno, entre ministros de Asuntos Exteriores—generalmente en el seno del Consejo de Asociación—; reuniones entre otros ministros y reuniones anuales entre altos funcionarios de ambas Partes.

El diálogo político incluye la cooperación en dos materias específicas: la política exterior y de seguridad, y el terrorismo (artículos 14 y 15). Por lo que respecta a la primera de ellas, las Partes se comprometen a coordinar sus posiciones, a adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales y a cooperar en materia de política exterior y de seguridad. En cuanto a la segunda, las Partes acuerdan cooperar en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con los convenios internacionales y con sus respectivas legislaciones internas. La cooperación se materializará, en particular, en el marco de la aplicación de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de otras resoluciones y convenios internacionales adoptados en el seno de

dicha Organización. De forma específica, se llevará a cabo mediante el intercambio de información sobre grupos terroristas y sobre los métodos utilizados para prevenir y combatir el terrorismo.

B. La cooperación

La extensa Parte III del Acuerdo (artículos 16 a 54) se dedica a la Cooperación, cuyos objetivos generales se especifican en el artículo 16 y que se concretan en el fortalecimiento y la promoción del desarrollo social, del desarrollo económico y de la protección del medio ambiente, al mismo tiempo que otorgan una prioridad particular al respeto de los derechos sociales fundamentales. Por otra parte, se establece el objetivo del reforzamiento de la capacidad institucional, fomentando, asimismo, las sinergias productivas con el fin de crear nuevas oportunidades que favorecerán el comercio y la inversión, así como la competitividad y la innovación.

El Acuerdo desarrolla y profundiza algunos ámbitos de la cooperación ya contenidos en el Acuerdo Marco de 1996, e incluye otros que no aparecían en aquél. En este sentido, puede considerarse que la regulación de la Parte dedicada a la Cooperación es ciertamente muy minuciosa y, al mismo tiempo, muy completa e innovadora, sobrepasando, con creces, los ámbitos generalmente incorporados en otros Acuerdos de Libre Comercio.

De los siete Títulos en que se estructura la extensa Parte III²¹, centraremos

²¹ Respectivamente dedicados a la Cooperación económica (artículos 17 a 35); Ciencia, tecnología y sociedad de la información (artículos 36 y 37); Cultura, educación y sector audiovisual (artículos 38

nuestra atención, por su novedad, en los relativos a la cooperación en Ciencia, tecnología y sociedad de la información (Título II: artículos 36 y 37); Cultura, educación y sector audiovisual (Título III: artículos 38 a 40) y a otros ámbitos de la cooperación (Título VI: artículos 46 y 47).

El acuerdo de cooperación científica y tecnológica apunta a abrir un diálogo bilateral sobre investigación y desarrollo tecnológico y aumentar la cooperación en estos campos.

El Título II, «Ciencia, tecnología y sociedad de la información», contempla la cooperación científica y tecnológica, en materia de sociedad de la información, tecnología de la información y telecomunicaciones. La cooperación científica y tecnológica tendrá como objetivos el intercambio de información y de experiencia a nivel regional²², el fomento de rela-

ciones entre comunidades científicas chilenas y europeas, así como la promoción de la innovación y la transferencia de tecnología entre los socios chilenos y europeos²³. En el segundo de los ámbitos mencionados, y dado que la tecnología de la información y las comunicaciones son sectores clave de la sociedad actual con una incidencia directa en el desarrollo económico y social, la cooperación en este campo se destinará, en particular, al intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación; a la divulgación de nuevas tecnologías; o al fomento de proyectos de investigación conjuntos en este sector, así como a la promoción de los intercambios y de formación de especialistas.

La importancia que las Partes conceden a este sector queda demostrada por el hecho de que el 23 de septiembre de 2002, concluidas ya las negociaciones del Acuerdo de Asociación, la UE y Chile adoptaron un *Acuerdo de cooperación científica y tecnológica*²⁴, que tiene por objeto abrir

a 40); Reforma del Estado y Administración Pública (artículos 41 y 42); Cooperación en materia social (artículos 43 a 45); Otros ámbitos de la cooperación (artículos 46 y 47) y Disposiciones generales (artículos 48 a 54). Para un análisis concreto de ellos, cfr. Blanc Altemir, A., «El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile...», *op. cit.*, pp. 49-62.

²² A este objetivo, se encamina el Programa @LIS (Alianza para la Sociedad de la Información), pues tiene como finalidad primordial fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. El Programa pretende ser un instrumento para ayudar a cubrir las necesidades de los entes locales, impulsar el diálogo en materia de políticas y reglamentación, y aumentar las posibilidades de interconexión entre las comunidades científicas de la UE y América Latina. En la convocatoria de 2003, se seleccionaron 19 proyectos relativos a cuatro campos temáticos: gobernanza local, educación y diversidad cultural, sanidad pública e integración social. En dichos proyectos participan 212 organizaciones de ambas regiones: 103 de la Unión Europea y 109 de América Latina. Cfr. <http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alisis/index_es.htm>.

²³ La cooperación adoptará, en particular, las siguientes formas: proyectos conjuntos de investigación aplicada en campos de interés común; el intercambio de investigadores o las reuniones científicas conjuntas.

²⁴ El Acuerdo, que se celebra por un período inicial de cinco años, tácitamente renovable, se negoció en un contexto de cooperación renovada entre Chile y la UE, habida cuenta de la importancia de la ciencia

un diálogo político bilateral sobre problemas de investigación y desarrollo tecnológico, mejorar la cooperación científica y tecnológica entre las dos Partes y aumentar las inversiones en capital humano e institucional, utilizando los recursos disponibles en diversos programas de la UE²⁵.

El Título III, «Cultura, educación y sector audiovisual», comprende la cooperación en educación y formación²⁶; en el

ámbito audiovisual, y el intercambio de información y cooperación cultural. En relación con el primero de los sectores señalados, las Partes se comprometen a apoyar, en el marco de sus respectivas competencias, los distintos niveles de la educación, prestando especial atención al acceso a ella de los grupos sociales más vulnerables y desfavorecidos, así como a la movilidad de los estudiantes²⁷. En el

y la tecnología para el desarrollo económico y social, así como del deseo mutuo de ampliar y reforzar la realización de actividades de cooperación en ámbitos de interés común. El Acuerdo se basa en los principios del beneficio mutuo, la posibilidad recíproca de acceder a los programas y actividades de la otra Parte en relación con el objeto del Acuerdo, la no discriminación, la protección eficaz de la propiedad intelectual —que figura como Anexo del Acuerdo— y el reparto equitativo de los derechos de propiedad intelectual. Conviene, asimismo, señalar que las actividades de cooperación se llevarán a cabo de conformidad con las legislaciones y reglamentaciones vigentes en cada una de las Partes. El texto del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile, y de su Anexo sobre Derechos de Propiedad Intelectual, puede verse en *DOCE*, L 199/20, de 7 de agosto de 2003.

²⁵ Ello permite a los grupos de investigación chilenos participar, en igualdad de condiciones, en el Programa Marco para Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea. El Programa, que en su sexta versión abarca el período 2002-2006, tiene un presupuesto global de 17.000 millones de euros. El Gobierno chileno eligió a CONICYT para la implementación y ejecución del Acuerdo, con el objetivo de que la comunidad científica y tecnológica chilena, en asociación con los grandes centros de excelencia científica y empresas europeas, pueda participar en lo que se ha venido en llamar el «Espacio Europeo de Investigación e Innovación». La UE lleva a cabo convocatorias abiertas en una serie de ámbitos prioritarios definidos previamente (ciencias de la vida; genómica, biotecnología aplicada a la salud; calidad y seguridad de los alimentos, entre otros) en los que la comunidad científica chilena puede participar en asociación con centros de investigación europeos. Chile es junto Brasil y Argentina, uno de los diez principales países terceros no miembros de la UE que participan en el programa.

²⁶ En este sentido, conviene señalar que recientemente, el presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, en calidad de presidente del Consejo Universitario Iberoamericano (integrado por las universidades e instituciones de educación superior de los 21 países iberoamericanos), ha firmado un convenio marco de colaboración con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación con la intención de promover la creación de un espacio iberoamericano de estudios superiores y de investigación, con el fin de extender la educación, la ciencia y la cultura en estos países.

²⁷ La UE, desde el reconocimiento de la importancia de potenciar la movilidad de todas las personas inmersas en el proceso educativo, ha promovido desde 1987 una serie de programas de movilidad que han tenido una gran aceptación entre la comunidad universitaria de los países miembros. Entre los años 1987 y 2000, más de un millón de jóvenes, estudiantes, profesores y formadores han participado en programas de movilidad europea a través de intercambios educativos, formativos y lingüísticos. Con América Latina, existen los Programas *Inter-campus*, *ALFA* y *ALBAN*. El Programa *ALBAN*, puesto en marcha en mayo de 2002, es un programa de becas de estudios de alto nivel de la UE que permite la movilidad de los estudiantes y profesionales de América Latina hacia la UE, así como la

ámbito de la cooperación cultural, las Partes se comprometen a intensificar el intercambio de información y a la realización de actividades conjuntas en una serie de sectores, en particular, la prensa, el cine y la televisión²⁸.

Siendo realmente amplios los ámbitos de la cooperación que se incluyen en la Parte III del Acuerdo, su Título VI: «Otros ámbitos de cooperación» incorpora, no obstante, otros dos que no habían sido incluidos hasta ahora: la cooperación en materia de inmigración ilegal, y la cooperación en materia de drogas y lucha contra la delincuencia organizada²⁹. En cuanto al primero de ellos, las Partes se compro-

meten a cooperar para prevenir y controlar la inmigración ilegal, de tal forma que Chile acepta readmitir a sus nacionales que se encuentren ilegalmente en el territorio de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, a petición de este último y sin necesidad de formalidades complementarias. Por otra parte, cada Estado miembro de la UE acepta readmitir a sus nacionales que se encuentren ilegalmente en territorio de Chile, en las mismas condiciones³⁰. En cuanto al segundo, las Partes se comprometen a incrementar y coordinar sus esfuerzos para prevenir y reducir la producción, el comercio y el consumo ilícitos de drogas, así como el blan-

realización de proyectos de formación para estudiantes de tercer ciclo (estudios de postgrado y de doctorado) y para profesionales o futuros responsables en centros de nivel superior de la UE. Las primeras ayudas financieras del Programa ALBAN son las destinadas a los estudios de tercer ciclo –postgrado y doctorado– o a la formación especializada de alto nivel durante el curso académico 2003-2004. En la primera selección resultaron elegidas 251 candidaturas de estudiantes latinoamericanos. Los períodos de enseñanza y formación tienen una duración de entre 6 meses y 3 años. España y el Reino Unido son los destinos más populares, con un total de 193 becarios, que suponen el 77% de las candidaturas seleccionadas. El Programa ALFA (América Latina-Formación Académica) trata de impulsar la cooperación entre los centros de enseñanza superior de ambas regiones. La segunda fase del Programa ALFA (2000-2005), o ALFA II, incluye dos capítulos: la gestión participativa y académica; y la cooperación científica y técnica (movilidad). El presupuesto aprobado por la Comunidad Europea para estos proyectos asciende a 42 millones de euros. Cfr. <<http://programalban.org> y <http://europa.eu.int/comm/europeaid/projects/alfa/index_fr.htm>.

Finalmente, procede hacer notar que al margen de iniciativas particulares que muchas universidades españolas han emprendido a través de convenios bilaterales con universidades latinoamericanas y en particular chilenas, es previsible que tras la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Chile-UE puedan materializarse acciones bilaterales en este ámbito promovidas por la acción institucional, como lo contempla el artículo 38.2 de dicho Acuerdo.

²⁸ A través de una serie de acciones, como la traducción de obras literarias, la conservación y restauración del patrimonio nacional o la promoción de culturas locales.

²⁹ La delincuencia organizada transnacional fue incluida como una nueva amenaza contra la seguridad de los Estados americanos en la «Declaración sobre seguridad de las Américas», aprobada por la Organización de Estados Americanos el 28 de octubre de 2003 (punto nº 25 de la Declaración). Disponible en <http://www.oas.org/documents/spa/DeclaracionSecurity_102803.asp>.

³⁰ A tal efecto, las Partes se comprometen a concluir, en el caso que así se solicite, un acuerdo entre Chile y la Comunidad Europea que regule las obligaciones específicas de readmisión de Chile y de los Estados miembros de la Unión, incluida la obligación de readmisión de nacionales de otros países y de apátridas.

queo de los beneficios producidos por el tráfico y combatir la delincuencia organizada, a través de organismos internacionales con competencias sobre la materia³¹.

La estrategia de cooperación para el período 2002-2006 contempla una dotación de 34,4 millones de euros.

De gran importancia para la implementación del Acuerdo puede considerarse el Título VII, «Disposiciones generales», que cierra la Parte III. En él se contemplan cuestiones de gran interés como las relativas a la participación de la sociedad civil en la cooperación; la cooperación e integración regionales; la cooperación triangular y birregional; o los recursos. En relación con esta última cuestión, las Partes se comprometen a proporcionar, dentro de sus canales y respectivas capacidades, los recursos apropiados, incluidos los financieros, para alcanzar los objetivos incorporados al presente Acuerdo, para lo cual promoverán y facilitarán las actividades del Banco Europeo de Inversiones en Chile.

Finalmente, conviene señalar que, en función del artículo 54, será el Comité de

Asociación, compuesto a nivel de altos funcionarios de la UE y de Chile con responsabilidades en la materia, el encargado de supervisar la aplicación del marco de cooperación acordado entre las Partes, de informar al Consejo de Asociación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos incluidos en la Parte III del Acuerdo y de formular las recomendaciones que considere oportunas sobre las prioridades estratégicas de la cooperación entre las Partes.

Para concluir este análisis dedicado al pilar de la cooperación, conviene señalar que en el año 2002, la Comisión Europea adoptó el documento de estrategia de cooperación CE/Chile para el período 2002-2006, con una dotación indicativa de 34,4 millones de euros. La estrategia de cooperación se concentra en tres sectores prioritarios: cooperación económica e innovación tecnológica (59% del presupuesto indicativo); desarrollo de capacidades para promover la equidad social (32,5% del presupuesto), y protección del medio ambiente y de los recursos naturales (8,5% del presupuesto). En el año 2003, se puso en práctica esta estrategia de cooperación aprobándose dos proyectos importantes que suponen el 65% del presupuesto indicativo total³².

³¹ Las Partes se comprometen, entre otras cuestiones, a aplicar programas conjuntos de estudio e investigación, utilizando indicadores creados por el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, el Observatorio Interamericano sobre Drogas de la OEA, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales.

³² El Proyecto «Empresas Innovadoras», dotado con 17,2 millones de euros y destinado a mejorar la capacidad comercial de las pequeñas y medianas empresas (PYMES); y el Proyecto «Fondo de aplicación del Acuerdo de Asociación», dotado con 5 millones de euros, destinado a apoyar la aplicación del Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile. Cfr. *La Unión Europea, América Latina y el Caribe: una asociación estratégica*, Comisión Europea, Dirección General de Relaciones Exteriores, Dirección América Latina, 2004, p. 56.

C. El comercio

La Parte IV: «Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio», constituye la más extensa del Acuerdo (artículos 55 a 196) y se halla estructurada en once Títulos³³. Los objetivos perseguidos en esta Parte IV se concretan en el artículo 55, y, como puede observarse a continuación, son muy amplios pues se dirigen, en particular, a la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías; a facilitar dicho comercio mediante disposiciones acordadas en materias aduaneras, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otras; a la liberalización recíproca del comercio de servicios³⁴; a mejorar el entorno inversor; a liberalizar los pagos corrientes y los movimientos de capital³⁵; a la apertura recíproca de los mercados de contratos públicos de las Partes; a la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual; a establecer un mecanismo efectivo de cooperación en materia de competencia y al establecimiento de un mecanismo efectivo de solución de diferencias.

En virtud del artículo 56, las Partes acuerdan, asimismo, la posibilidad de es-

tablecer uniones aduaneras o zonas de libre comercio con terceros países, siempre que sean compatibles con los derechos y obligaciones contraídos en el presente Acuerdo, así como a celebrar consultas en el seno del Comité de Asociación sobre cuestiones relacionadas con sus respectivas políticas comerciales en relación con terceros países con el fin de garantizar sus intereses mutuos.

Las Partes se comprometieron a liberar su comercio a lo largo de un prolongado período transitorio.

a. Libre circulación de mercancías

Dada la convicción manifestada por Chile y la UE desde el comienzo de las negociaciones acerca de la básica complementariedad de las dos economías y de las importantes ventajas que podían conseguir con la creación de una zona de libre comercio de mercancías, las Partes se comprometieron a liberalizar progresiva y recíprocamente su comercio a lo largo de un largo período transitorio que comenzó en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo.

³³ Disposiciones generales (Título I); Libre circulación de bienes (Título II); Comercio de servicios y derecho de establecimiento (Título III); Contratación pública (Título IV); Pagos corrientes y movimientos de capital (Título V); Derechos de propiedad intelectual (Título VI); Competencia (Título VII); Solución de diferencias (Título VIII); Transparencia (Título IX); Tareas específicas en cuestiones comerciales de los organismos establecidos en virtud del presente Acuerdo (Título X); y Excepciones en el ámbito del comercio (Título XI).

³⁴ De conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

³⁵ Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en el marco de las instituciones financieras internacionales y la estabilidad monetaria interna.

Partiendo del hecho constatable de que en los intercambios entre las dos Partes, mientras la UE obtenía un elevado superávit comercial en los productos industriales, Chile obtenía un amplio saldo comercial a su favor en los sectores agrario y pesquero, la UE enfocó las negociaciones a consolidar esta posición, pues sería en el sector industrial donde conseguiría las mayores ventajas con la apertura del mercado chileno, al ganar cuota de mercado frente a otros países suministradores de equipamientos, tales como Estados Unidos, Japón o Corea, entre otros³⁶. En cambio para Chile, las ventajas de la zona de libre comercio se centraban en obtener un acceso más beneficioso al mercado comunitario para sus productos agrícolas y pesqueros.

a.1. Eliminación de los derechos de aduana

La eliminación de los derechos de aduana sobre las importaciones se aplicará a los productos originarios de una de las Partes exportados a la otra Parte, de conformidad con los artículos 64 a 72 del Acuerdo y con el Calendario de Eliminación de Aranceles de cada Parte especificado en los Anexos I y II, sin que ello impida a cada una de las Partes una reducción más rápida de lo prevista si la situación económica en el sector en cuestión lo permite.

a.1.1. Productos industriales

Como advertimos anteriormente, la posición de la UE ante la negociación del capítulo industrial era claramente ventajosa para sus intereses dado el carácter de los intercambios. En efecto, las ventas industriales comunitarias a Chile consisten básicamente en maquinaria mecánica, productos químicos y farmacéuticos, instrumentos eléctricos y electrónicos, y, finalmente, vehículos. En definitiva, se trata de productos y equipos que incorporan un elevado componente tecnológico, necesarios para avanzar en el proceso de industrialización de la economía chilena. En cambio, la exportación industrial chilena a la UE se centra en minerales (principalmente cobre, y, posteriormente, oro y plata), ciertos artículos semitransformados derivados de ellos (como cátodos y ánodos de cobre), así como pasta de madera para la fabricación de papel, procedente de los abundantes recursos forestales chilenos. El conjunto de estos productos representaban, antes de la firma del Acuerdo, casi el 90% de toda la exportación industrial de Chile a la UE.

En materia de productos industriales Chile obtenía y obtiene escasas ventajas.

Dado que Chile ya gozaba con anterioridad a la conclusión del Acuerdo, del trato preferencial SPG (sistema de prefe-

³⁶ La UE es el primer suministrador de Chile de productos industriales, a pesar de lo cual no suele superar el 25% del total importado por Chile en este sector.

rencia generalizado) por parte de la UE, y que las materias primas apenas se gravan con derechos de importación en el momento de su entrada en el mercado comunitario, el 90% de los productos chilenos ya entraban en dicho mercado libres de aranceles, siendo el valor medio ponderado de estos inferior al 1%, lo que determina las pocas ventajas que Chile iba a obtener y está obteniendo del Acuerdo en los intercambios industriales. Sin embargo, las expectativas de la Comunidad eran mucho más favorables, pues sus productos industriales pagaban a las aduanas chilenas un 7% de arancel, que, en la medida en que se irá reduciendo en virtud del Acuerdo, permitirá a las exportaciones industriales comunitarias, competir en mejores condiciones con el resto de los suministradores de productos industriales al mercado chileno.

La UE liberaliza en forma inmediata casi todas las importaciones industriales desde Chile.

El artículo 65 del Acuerdo estipula que los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de los productos industriales procedentes de Chile, que figuran en las categorías «año 0» y «año 3» de la lista del Anexo I (Calendario de Eliminación de Aranceles de la Comunidad), se eliminarán de tal forma que desaparezcan totalmente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del

Acuerdo (2003) y el 1 de enero de 2006, respectivamente. Ello supone que la UE liberaliza de forma inmediata, el 99,8% de las importaciones industriales procedentes de Chile, liberalizando el 0,2% restante al cabo de tres años de la entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo, es decir el 1 de enero de 2006.

En cuanto a los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de productos industriales originarios de la Comunidad, el artículo 66 del Acuerdo establece que aquellos que figuran en las categorías «año 0», «año 5» y «año 7» de la lista del Anexo II (Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile), se eliminarán de forma que desaparezcan totalmente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003), el 1 de enero de 2008, y el 1 de enero de 2010, respectivamente, lo que implica, como podemos observar, unos plazos transitorios más largos que los establecidos para el ingreso de los productos industriales chilenos en la Comunidad, ya de hecho muy liberalizados según advertimos anteriormente. Ello supone que Chile liberaliza de forma inmediata el 91,7% del total de los productos industriales procedentes de la Comunidad³⁷; el 4,6% a los 5 años de la entrada en vigor del Acuerdo, y el 3,7% restante, a los 7 años de esa fecha.

Conviene señalar al respecto que el desarme arancelario al que se ha comprometido Chile para los productos industriales comunitarios es el más favorable que ha conseguido la UE en todos los

³⁷ El Acuerdo suscrito por la Comunidad Europea con México tan solo liberalizaba de forma inmediata aproximadamente la mitad de este porcentaje.

acuerdos de libre comercio suscritos hasta el momento presente³⁸. Ello se deduce del hecho de que Chile aceptó aplicar de forma inmediata al comercio bilateral la eliminación de los derechos arancelarios en una serie de sectores industriales importantes, así como en sectores de bienes de consumo que, generalmente, tienen en otros países una protección superior a la media, por lo que la liberalización total se produce tras largos períodos transitorios.

Pese a que las negociaciones sobre el sector de pesca fueron conflictivas, los resultados pueden considerarse satisfactorios.

a.1.2. Pescado y productos de la pesca

Las negociaciones en este sector fueron de las más conflictivas del Acuerdo, aunque finalmente puede considerarse el resultado obtenido como satisfactorio³⁹. Chile se negó en un principio a permitir el acceso a sus recursos, como pretendía la UE en contraprestación al libre acceso de los productos pesqueros chilenos al mercado comunitario, pero finalmente aceptó

las condiciones de inversión en el sector, a través de la conclusión de un Protocolo de Inversiones en el Sector Pesquero, que permitirá el acceso a sus recursos de forma indirecta, a través de la creación de sociedades mixtas⁴⁰.

Según estipula el artículo 68 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de pescado y productos de la pesca originarios de Chile que figuran en las categorías «año 0», «año 4», «año 7» y «año 10» de la lista del mencionado Anexo I, desaparecerán enteramente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003), el 1 de enero de 2007, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2013, respectivamente. Por otra parte, se establecen contingentes para tres productos: merluza fresca, salmón ahumado y conservas de atún. En total la liberalización alcanza el 91% del valor de las importaciones por parte de la Comunidad de pescado y productos de la pesca originarios de Chile, que antes de la entrada en vigor del Acuerdo suponían un total de 250 millones de euros.

En cuanto a los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de pescado y productos de pesca originarios de

³⁸ Cfr. Madrazo García de Lomana, R., «Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile», *Boletín Económico de ICE*, n° 2748, noviembre de 2002, p. 12.

³⁹ Con independencia de que una parte del sector pesquero chileno manifestó sus discrepancias con el resultado final de las negociaciones.

⁴⁰ La cooperación en materia pesquera entre Chile y la UE es anterior al presente Acuerdo de Asociación. El 25 de enero de 2001, ambas Partes adoptaron un Memorando de Acuerdo, cuyo resultado final debe ser el establecimiento de una Organización Regional de Pesca en la zona. El artículo 25.2 del presente Acuerdo de Asociación, relativo a la cooperación en materia de pesca, menciona la importancia que ambas Partes conceden al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado Memorando.

la Comunidad, el artículo 69 del Acuerdo estipula que aquellos se eliminarán en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, manteniéndose un trato recíproco, en cuanto al volumen, para los productos sometidos a contingentes arancelarios —merluza fresca, salmón ahumado y conservas de atún— lo que implica en total una liberalización inmediata del 98% del valor de las exportaciones comunitarias al mercado chileno.

**Los aranceles que gravan
los productos agrícolas
originarios de Chile se eliminarán
gradualmente hasta alcanzar
el 99,7% a los siete años de la
entrada en vigor del Acuerdo.**

a.1.3. Productos agrícolas y productos agrícolas transformados

De conformidad con el artículo 71 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de productos agrícolas y productos agrícolas transformados⁴¹ originarios de Chile que figura en las categorías «año 0», «año 4», «año 7» y «año 10» de la lista del citado Anexo I, se eliminarán de forma que desaparezcan totalmente en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo (2003), el 1 de enero de 2007, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2013, respectivamente⁴². En conjunto, la liberalización ofrecida por la Comunidad, ya de forma total o mediante contingentes⁴³, alcanza un 47,2% en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, el 89,22% a los cuatro años y el 99,6% a los siete años del total de las exportaciones agrícolas chilenas a la UE,

⁴¹ Los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados a los que se aplicará el presente Acuerdo son los cubiertos por la definición contenida en el Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

⁴² Conviene distinguir, no obstante, entre los productos agrícolas transformados, en los que la liberalización se efectuará a la entrada en vigor, a los cuatro años y a los siete años (2003, 2007 y 2010, respectivamente), de los productos agrícolas propiamente dichos, en los que hay que diferenciar entre los productos con derecho *ad valorem* (en los que el arancel se fija como un porcentaje del valor en aduanas de la mercancía), de los productos con derecho específico (el arancel se fija en una determinada cantidad en euros por unidad de volumen).

⁴³ Los contingentes afectan tanto a los productos agrícolas transformados (productos con cacao: 400 Tm; galletas: 400 Tm; confitería: 400 Tm) como a los productos agrícolas *stricto sensu*. En cuanto a los productos agrícolas (*vid. supra*) se han establecido contingentes con cantidades limitadas, como es el caso de la uva, los champiñones o los ajos (500 Tm). Por lo que se refiere al sector de la carne, para las carnes rojas o bovinas (que hasta la entrada en vigor del Acuerdo no se exportaba a la UE), se establece una cuota anual de 1000 Tm, con un incremento de un 10% anual. Por lo que respecta a la carne ovina, hasta la entrada en vigor del Acuerdo, Chile exportaba 3000 Tm anuales, que ahora se incrementan a 5.000 Tm. Por otra parte, en el sector porcino se incorpora una cuota de 3.500 Tm y en relación con las carnes blancas, se establecen cuotas incrementadas bastante beneficiosas para Chile (7.250 Tm en aves). Cfr. Rosales, O., *Oportunidades del Acuerdo con Europa para el sector agro-industrial chileno*. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores, p. 3. Disponible en <<http://www.direcon.cl/frame/noticias/documentos/UE>>.

que suponían, antes de la entrada en vigor del Acuerdo, un total de 520 millones de euros, excluidos los vinos⁴⁴.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las importaciones en Chile de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad, que figuran en las categorías «año 0», «año 5» y «año 10» de la lista del citado Anexo II, se eliminarán de forma que desaparezcan totalmente, en la fecha de entrada en vigor parcial del Acuerdo, a 1 de enero de 2008 y a 1 de enero de 2013, respectivamente. Conviene, asimismo, poner de manifiesto que en las últimas fases de la negociación se incluyeron mejoras significativas para productos que ofrecen un gran interés para España, como el aceite de oliva⁴⁵.

De particular importancia resultan las dos cláusulas incorporadas a los artículos 73 y 74, que cierran el Capítulo I (Eliminación de los derechos de aduana), del

Título II (Libre circulación de bienes) de la citada Parte IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio). Mediante la primera, «Cláusula de emergencia», se reconoce la posibilidad, a cualquiera de las Partes, de suspender la continuación del proceso de reducción de derechos de aduana o de aumentar tales derechos, cuando un producto originario de una Parte se importa en la otra Parte en cantidades o en condiciones que causen o amenacen con causar un perjuicio o una perturbación grave⁴⁶ en los mercados de productos similares de la otra Parte. Estas medidas, que se aceptan dada la particular sensibilidad de los mercados agrícolas y cuya aplicación debe ser necesariamente restrictiva sin ir más allá de lo estrictamente necesario para remediar las dificultades aparecidas, deberán aplicarse tras remitir, por la Parte afectada, la cuestión al Comité de Asociación para que este proceda a buscar una solución mutuamente aceptable⁴⁷.

⁴⁴ El impacto económico para Chile de la liberalización es muy significativo, en términos de ahorro de aranceles, en particular en el sector frutícola. Si tomamos como referencia los productos más importantes de este sector: manzanas, peras, uvas, cerezas, kiwis, ciruelas, nectarinas, duraznos, peras y clementinas, el ahorro durante el primer año de aplicación del capítulo comercial del Acuerdo, alcanza un total de 8.412.992 de dólares, que en el cuarto año pasarán a 23.285.430 dólares anuales y en el séptimo a 27.209.858 dólares anuales. *Ibid.*, p. 13.

⁴⁵ En el que se ha pasado de 1.000 Tm a 3.000 Tm con arancel cero, con un incremento del 5% anual. Además, se han establecido contingentes para quesos, y se han mejorado las cantidades para la cebada, malta y almidón. En cuanto a la leche, se establece una cuota de 1.500 Tm que se importarán con arancel cero desde la Comunidad, lo que no supone un perjuicio para el sector lechero chileno, que, no obstante, tenía mejores expectativas ante el resultado de las negociaciones.

⁴⁶ El propio artículo 73 en su apartado 6º estipula qué debe entenderse por «perjuicio grave» o «amenaza de perjuicio grave»: Por «perjuicio grave» debe entenderse «una degradación importante en la posición de conjunto de los productores de productos similares o directamente competidores que operan en una Parte». Por «amenaza de perjuicio grave», debe entenderse «un perjuicio grave inminente que se desprenda claramente del análisis de los hechos, y no de meras alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas».

⁴⁷ Cuando la otra Parte lo requiera, ambas celebrarán consultas en el seno del Comité de Asociación, y en caso de que no se encuentre una solución en un plazo de 30 días, se podrán aplicar medidas de

La Cláusula de emergencia permite suspender el proceso de reducción de los aranceles si la importación de un producto pudiera causar perjuicio o perturbación grave en los mercados de productos similares de la otra Parte.

Mediante la segunda, «cláusula evolutiva», las Partes evaluarán la situación, al tercer año que siga al de entrada en vigor de la parte comercial del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la estructura del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados, en particular la sensibilidad de tales productos y la evolución de sus políticas agrícolas. Será en el seno del Comité de Asociación donde las Partes examinarán producto por producto y, sobre la base de una reciprocidad adecuada, determinarán la posibilidad de otorgarse más concesiones con el fin de aumentar la liberalización del comercio de tales productos.

a.2. Excepciones

El Capítulo III del Título II relativo a la «Libre circulación de bienes», incorpo-

ra una cláusula de excepción general (artículo 91); una cláusula de salvaguardia (artículo 92) y una cláusula de escasez (artículo 93).

En virtud de la primera, y siempre que no constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificable ni una restricción encubierta del comercio, cada una de las Partes podrá adoptar medidas que se consideren necesarias para proteger la moral pública, la salud y la vida de las personas, de los animales y la preservación de los vegetales; para garantizar la observancia de las leyes y reglamentos relativos a las medidas aduaneras, a la propiedad intelectual y la prevención de las prácticas dolosas; para proteger los tesoros nacionales de valor histórico, artístico o arqueológico; para conservar los recursos naturales no renovables, así como aplicar las medidas relativas a la importación y exportación de oro y plata, o a los artículos fabricados en las prisiones.

En relación con la segunda, serán aplicables entre las Partes, las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994, y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Cada Parte deberá enviar al Comité de Asociación toda la información pertinente sobre la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales⁴⁸, entre las cuales las Partes

salvaguarda. Sin embargo, cuando existan circunstancias excepcionales que requieran una reacción inmediata, la Parte importadora, que deberá informar inmediatamente a la otra Parte, podrá adoptar de forma transitoria las medidas anteriormente mencionadas –sin necesidad de remitir la cuestión al Comité de Asociación–, durante un período máximo de 120 días.

⁴⁸ La notificación, que deberá recibirse por el Comité de Asociación al menos siete días antes de la aplicación de tales medidas, contendrá toda la información pertinente sobre el inicio de la investigación y sobre los resultados finales de la misma. La información incluirá una explicación sobre el procedimiento nacional en el que se basará aquella y un calendario de las audiencias en que las Partes interesadas podrán exponer sus posiciones sobre la cuestión. Cada Parte, además, deberá notificar al Comité toda la información sobre la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales.

darán prioridad a las que menos perturben la consecución de los objetivos del presente Acuerdo de Asociación⁴⁹.

En cuanto a la tercera, el artículo 93 estipula que cuando el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo provoque una escasez aguda, o una amenaza de escasez aguda de productos alimenticios o de materiales indispensables para la industria nacional que ocasionen o puedan ocasionar graves dificultades para la Parte exportadora, esta podrá tomar las medidas apropiadas para paliar la situación. Entre las medidas a adoptar deberá otorgarse prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo, que no constituyan un medio de discriminación arbitra-

ria o injustificada, y que no constituyan una restricción encubierta del comercio⁵⁰.

a.3. Atención específica al Acuerdo sobre vinos y al Acuerdo sobre bebidas espirituosas

El artículo 90 del Acuerdo dedicado a «Vinos y bebidas espirituosas», que se remite al Anexo V: «Acuerdo sobre el comercio de vinos» y al Anexo VI: «Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas», cierra el Capítulo II relativo a las «Medidas no arancelarias»⁵¹.

En cuanto al Acuerdo sobre vinos, sector de gran importancia para la economía chilena⁵² conviene señalar que el re-

⁴⁹ Las medidas de salvaguardia deberán preservar el margen de preferencia concedido en el Acuerdo, siendo objeto de consultas en el seno del Comité de Asociación con el fin de suavizarlas o suprimirlas.

⁵⁰ Antes de adoptarse las medidas, o tan pronto como sea posible, cuando concurren circunstancias excepcionales que imposibiliten la información previa, deberá comunicarse al Comité de Asociación toda la información pertinente con el fin de encontrar una solución aceptable para ambas Partes, que en el caso de no encontrarse a los 30 días, posibilitará a la Parte exportadora, aplicar las medidas pertinentes a la exportación del producto afectado, de conformidad con las limitaciones señaladas.

⁵¹ El Capítulo II del mencionado Título II relativo a la «Libre circulación de bienes», se dedica a las «Medidas no arancelarias» (artículos 75 a 90). Entre ellas destacan, además de las disposiciones generales, relativas a la prohibición de restricciones cuantitativas y trato nacional en materia de tributación y de reglamentaciones interiores (artículos 76 y 77), las relativas a las medidas *antidumping* y compensatorias (artículo 78), a las aduanas y asuntos conexos (artículos 79 a 82), a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (artículos 83 a 88) y a las medidas sanitarias y fitosanitarias (artículo 89).

⁵² La diversidad de condiciones climáticas, la variedad de suelos y la capacidad para incorporar nuevas tecnologías determinan que el vino chileno sea reconocido mundialmente por su excelente relación calidad-precio. En la actualidad, más del 40% de las exportaciones del país en la agroindustria provienen del sector vitivinícola. Durante el año 2003, las exportaciones chilenas de vino alcanzaron los 395 millones de litros, que generaron un total de 670 millones de dólares. La UE fue el principal destino de tales exportaciones, representando el 52,2% del total (205 millones de litros por valor de 341,2 millones de dólares), que suponen un incremento del 18,9% en relación con el año anterior, lo que puede ser atribuido, entre otros factores, a la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación con la UE. Otros destinos destacados son Estados Unidos y Canadá, con un porcentaje conjunto del 21,1% del total. El objetivo del sector es alcanzar los 800 millones de dólares en los próximos años, lo que parece factible al ritmo de crecimiento actual, que fija ya en 352 millones de dólares el valor de las exportaciones en el primer semestre del año 2004. Cf: Ministerio de Agricultura. Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, <www.odepa.cl>. Vid. asimismo <www.vinasdechile.cl>.

sultado final puede considerarse como muy satisfactorio, ya que Chile reconoce las menciones tradicionales comunitarias, siendo la primera vez que un país tercero reconoce tal especificidad. Además, perteneciendo Chile al Grupo de Productores de Vino del Nuevo Mundo⁵³, que mantiene una filosofía de producción, elaboración y comercialización diferente a la concepción comunitaria, es de prever que el Acuerdo ayude a desbloquear las negociaciones con el resto de países pertenecientes a dicho Grupo con los que la Comunidad se halla negociando en el momento presente.

El resultado final del Acuerdo sobre vinos puede considerarse muy satisfactorio.

Las bases fundamentales del Acuerdo sobre vinos son los relativos a la protección recíproca de indicaciones geográficas de denominaciones de vino; prácticas, procesos enológicos y especificación de los productos; reconocimiento del sistema comunitario de menciones tradicionales y liberalización recíproca de los intercambios.

⁵³ El *NWWP (New World Wine Producers)* está formado por Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Chile.

⁵⁴ La medida afecta a las indicaciones geográficas (referencias al Estado miembro del que sea originario el producto, y a todas las incluidas en el largo Apéndice I del Acuerdo sobre vinos), según se estipula en el artículo 6 de este, así como a las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad. Por lo tanto, numerosas denominaciones como Champagne, Borgogne, Rhin o Rioja, entre otras muchas, no podrán ser utilizadas por Chile a partir de los plazos anteriormente señalados. En total, la medida afecta a treinta y seis marcas comerciales chilenas que coinciden con denominaciones de origen europeas. Para compensar los efectos negativos que la medida provocará en el sector, el Estado chileno se ha comprometido a indemnizar a las empresas afectadas con una cantidad cercana a los tres millones de dólares.

Por lo que respecta a la protección de indicaciones geográficas (Título I del Acuerdo sobre vinos), conviene subrayar las implicaciones verdaderamente relevantes que supone para ambas Partes, dado que mientras en Chile la legislación vitivinícola se basa fundamentalmente en el sistema de marcas comerciales, en la UE se basa en las indicaciones geográficas y en las menciones tradicionales. Como consecuencia de ello, las marcas comerciales chilenas que coincidan con indicaciones geográficas o menciones tradicionales comunitarias, deberán ser eliminadas en un período de cinco años para la exportación y de doce años para el mercado interno chileno⁵⁴.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Acuerdo sobre vinos, las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección recíproca de las expresiones tradicionales o de las menciones complementarias de calidad que se empleen para la descripción y presentación de los vinos. Para ello, cada Parte adoptará los medios jurídicos adecuados para asegurar una protección eficaz e impedir el uso de una expresión tradicional o de una mención de calidad complementaria de

calidad para describir vinos no incluidos en dicha expresión o mención. Las expresiones tradicionales o las menciones complementarias de calidad mencionadas en el artículo 9⁵⁵ se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte en la que se apliquen, siendo solamente utilizables en las condiciones establecidas en la legislación interna de dicha Parte⁵⁶.

Se autorizó la importación y comercialización de vinos producidos de acuerdo con los procesos especificados en el Acuerdo.

En relación con las prácticas y procesos enológicos, las Partes acordaron autorizar la importación y comercialización en sus respectivos territorios para consumo humano, de todos los vinos originarios

de ambas Partes producidos de acuerdo con una o varias de las prácticas o procesos especificados en el propio Acuerdo⁵⁷. Además, y en virtud del artículo 18 del citado Acuerdo sobre vinos, las Partes se esforzarán en informarse recíprocamente de los avances que pudieran conducir a la autorización de una práctica o de un proceso enológico no incluido en el Apéndice V del Acuerdo, con el objeto de acordar un enfoque común, comprometiéndose a informar a la otra Parte, cuando se haya finalmente autorizado.

Por lo que respecta al calendario de desgravaciones acordado, se producirá una liberalización recíproca y progresiva de los intercambios en períodos de cuatro y de cinco años para la UE y Chile respectivamente. El desarme arancelario comunitario⁵⁸ ha tenido importantes efectos para el sector exportador vitivinícola

⁵⁵ Las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad protegidas a los efectos del artículo 8 serán: por lo que se refiere al vino originario de la Comunidad, las que figuran en las listas A y B del Apéndice III del Acuerdo sobre vinos (como Riesling-Hochgewächts; Denominación de origen calificada; Añejo; Crianza; Noble; Rancio; Vin de pays; Grand Cru; Chiantino, Vino Fiore; Vinho regional o Chacoli/Txakolina, entre otros muchos). Por lo que se refiere al vino originario de Chile, las que figuran en las listas A y B del Apéndice IV (como Denominación de origen, o D.O.; Superior; Chateau; Cru Bourgeois; Clos; Clásico; Reserva; Vino Generoso o Grand Cru, entre otros).

⁵⁶ Por otra parte, conviene señalar la posibilidad que se abre para Chile de acceder a menciones de calidad ampliadas, como «reserva», «gran vino», «clásico», «clos», «especial» entre otros, quedando además libres de uso otras menciones no protegidas al no estar inscritas en la lista de menciones de calidad comunitarias, como «cosecha tardía», «late harvest», «reserve», «private reserve», «special reserve», entre otras.

⁵⁷ La Comunidad autoriza la importación y comercialización de los vinos chilenos producidos de acuerdo con una de las prácticas y procesos referidos en el párrafo 1 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo). Por su parte, Chile autoriza la importación y comercialización de vinos comunitarios producidos de acuerdo con una de las prácticas o procesos referidos en el párrafo 2 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo).

⁵⁸ Los aranceles que afectaban a los vinos chilenos que entraban en los mercados comunitarios con tasas de 13 a 32 euros por hectolitro, están siendo eliminados progresivamente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, lo que significa que a partir del 1 de enero de 2007, los vinos chilenos ingresarán en la UE libres de aranceles.

chileno durante el primer año de vigencia del Acuerdo, como ya hemos advertido anteriormente.

Se introduce un mecanismo bilateral de solución de diferencias que se superpone con el de la OMC.

Finalmente, y en cuanto a Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas, contenido en el Anexo XI del Acuerdo de Asociación, las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección recíproca exclusivamente de las denominaciones enunciadas en el propio Acuerdo que se utilicen para describir y presentar tal tipo de bebidas que sean originarias de las Partes, lo que tiene una especial relevancia para productos originarios chilenos como el pisco⁵⁹.

b. Solución de diferencias

Es evidente que un Acuerdo tan ambicioso como el presente exige un mecanismo que garantice que ante cualquier conflicto derivado de la interpretación o

aplicación de este, pueda ser resuelto de forma ágil y, a ser posible, consensuada. A tal efecto, el Título VIII de la mencionada Parte IV del Acuerdo, relativa al «Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio» introduce un mecanismo bilateral de solución de diferencias que se superpone al multilateral existente en el seno de la OMC⁶⁰. Ambos mecanismos, aunque muy similares, difieren en los plazos, que son más breves en el bilateral, en el que no existe, además, posibilidad de apelación, aunque en ambos se permite imponer sanciones comerciales.

En virtud del artículo 183 del Acuerdo, relativo a la prevención de las diferencias, las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de la presente Parte IV, y se esforzarán, a través de mecanismos de cooperación y consulta, por evitar y resolver sus diferencias mediante una solución mutuamente satisfactoria. La celebración de consultas se llevará a cabo en el seno del Comité de Asociación y a petición de cualquiera de las Partes, que le proporcionarán cuanta información requiera. El Comité, que se reunirá a los treinta días de la presentación de la solicitud, procurará re-

⁵⁹ La Unión Europea reconoce la denominación de origen «pisco chileno» para uso exclusivo en productos originarios de Chile, sin perjuicio de los derechos que la Unión pueda reconocer a Perú, donde también se produce pisco.

⁶⁰ Como afirma García de Lomana, una de las cuestiones complejas a resolver en las negociaciones fue la de la compatibilidad entre el mecanismo bilateral y el multilateral de la OMC. En efecto, mientras Chile defendía que el recurso a uno de ellos eliminaría la posibilidad de acudir al otro, la UE se negaba a renunciar al derecho a acudir a la OMC. Finalmente se acordó que, en materias exclusivamente bilaterales, se aplicará el mecanismo bilateral y en materias OMC, el mecanismo multilateral. De esta forma, ambos mecanismos, bilateral y multilateral, se complementan y permiten cubrir todas las materias objeto del Acuerdo. Cfr. Madrazo García de Lomana, R., «Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile», *op. cit.*, p. 17.

solver la diferencia rápidamente mediante una decisión, en la que se especificarán las medidas de aplicación necesarias que debe adoptar la Parte interesada, así como el plazo para su adopción.

Al menos la tercera parte de los miembros de la lista de árbitros no serán nacionales de ninguna de las Partes.

Cuando el asunto no se haya resuelto por esta vía, la Parte afectada podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral, que se formará por tres árbitros. A tal efecto, el Comité de Asociación, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Acuerdo, establecerá una lista de al menos quince personas que sean capaces de actuar como árbitros, para lo cual deberán tener conocimientos especializados en comercio internacional o en la resolución de diferencias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, además de ser independientes y no estar afiliados ni aceptar instrucciones de ninguna Parte u organización. Al menos una tercera parte de la lista no serán nacionales de ninguna de las Partes y podrán, por lo tanto, actuar como presidentes de los paneles arbitrales. La selección de los tres árbitros que compondrán el panel, la llevará a cabo por sorteo

el presidente del Comité de Asociación, de los cuales uno será entre los propuestos por la Parte requirente, el otro por la Parte requerida y el presidente, entre los no nacionales de una u otra Parte.

En un plazo de tres meses a partir de su constitución⁶¹, el panel deberá enviar su dictamen con los resultados y conclusiones a las Partes y al Comité de Asociación. El dictamen, que será definitivo y público, determinará los resultados de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones del Acuerdo y la justificación de los resultados y conclusiones. El panel arbitral interpretará el Acuerdo de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, y partiendo de que las Partes deben aplicar el Acuerdo de buena fe. Las decisiones del panel deberán tomarse por mayoría de votos.

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir con el dictamen del panel arbitral. A tal efecto, y en un plazo de treinta días a partir del envío del dictamen a las Partes y al Comité de Asociación, la Parte requerida notificará a la otra Parte, las medidas específicas para cumplir con el dictamen, así como el plazo razonable para ello y una propuesta de compensación temporal hasta la aplicación completa de las medidas propuestas⁶². La Parte requerida notificará a la Parte requirente y al Comité las

⁶¹ En casos de urgencia, como los relativos a productos perecederos, el panel arbitral procurará presentar su dictamen en un plazo de 75 días a partir de su constitución.

⁶² Si existen discrepancias entre las Partes sobre las medidas propuestas en dicha notificación por la Parte requirente a la requerida, la Parte requirente solicitará al panel arbitral que se pronuncie sobre la conformidad de tales medidas, plazos y compensaciones.

medidas de aplicación adoptadas para poner fin al incumplimiento de sus obligaciones. A su vez, la Parte requirente podrá solicitar al panel arbitral que emita un dictamen sobre la conformidad de tales medidas.

Los beneficios otorgados en virtud del Acuerdo podrán suspenderse por incumplimiento de las obligaciones emanadas del dictamen de un panel arbitral.

Cuando la Parte requerida no notifique las medidas de aplicación en un plazo razonable, o si el panel no las considera compatibles con sus obligaciones, la Parte requirente podrá suspender la aplicación de beneficios otorgados en virtud del Acuerdo. Los beneficios a suspender, que deberán ser equivalentes al nivel de anulación y al perjuicio causado, deberán afectar, en primer lugar, a los beneficios del mismo Título del Acuerdo que resultaron originariamente afectados por el inicial incumplimiento, debiendo ser, asimismo, notificados a la otra Parte y al Comité de Asociación⁶³.

⁶³ La Parte requerida podrá en un plazo de cinco días siguientes a la notificación, solicitar al panel arbitral que se pronuncie sobre si los beneficios que la Parte requirente se propone suspender son equivalentes al nivel de anulación y perjuicio causado. El panel emitirá su dictamen en un plazo máximo de cuarenta y cinco días después de haberse presentado la notificación.

⁶⁴ El Título III de la Parte IV Acuerdo, «Comercio de servicios y derecho de establecimiento», se estructura en tres capítulos respectivamente dedicados a «Servicios» (Capítulo I: artículos 95-115); «Servicios financieros» (Capítulo II: 116-129), y «Derecho de establecimiento» (Capítulo III: artículos 130-134). Como afirma Madrazo García de Lomana, mientras el Acuerdo UE-México incluía únicamente una cláusula *stand still* que impide dar marcha atrás en las liberalizaciones alcanzadas y una cláusula de *rendez-vous* a tres años, con el fin de negociar las liberalizaciones adicionales alcanzadas en el marco del artículo V del GATT, en un plazo de diez años, el Acuerdo UE-Chile, va mucho

La suspensión de los beneficios será temporal y será aplicada por la Parte requirente hasta que la Parte requerida retire o modifique la medida causante del perjuicio. Conviene, asimismo, señalar que todos los dictámenes emitidos por el panel arbitral son definitivos además de vinculantes y públicos, y deberán ser notificados al Comité de Asociación y a las Partes.

Finalmente, procede hacer notar que el procedimiento ante el panel arbitral seguirá las reglas establecidas en el Anexo XV: «Normas modelo de procedimiento para la conducta de los paneles arbitrales», aunque el Comité de Asociación podrá modificarlas, modificación que podrá igualmente afectar al contenido del Anexo XVI, relativo al «Código de conducta de los árbitros de paneles arbitrales».

4. Otras cuestiones relativas al contenido del Acuerdo

Por lo que respecta al análisis del resto del contenido del Acuerdo, relativo al «Comercio de servicios y libertad de establecimiento»⁶⁴; «Contratación públi-

ca»⁶⁵; «Pagos corrientes y movimientos de capital»⁶⁶; «Derechos de propiedad intelectual»⁶⁷ y «Competencia»⁶⁸, nos remitimos, por razones de espacio, a un trabajo anterior⁶⁹.

El Acuerdo finaliza con la Parte V relativa a las «Disposiciones finales» (artículos 197 a 206). En cuanto a la entrada en vigor, el artículo 198 estipula que el Acuerdo entrará en vigor «el primer día

más allá al partir de unos compromisos iniciales de liberalización que sobrepasan ampliamente los compromisos asumidos por ambas Partes en el seno de la OMC. Cfr. Madrazo García de Lomana, R., «Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile», *op. cit.*, p. 16.

⁶⁵ Por el hecho de que Chile no sea Parte del Acuerdo de Contratación Pública de la OMC, firmado en Marrakech en 1994, constituía un elemento de interés añadido incluir un capítulo dedicado a la contratación pública, en las negociaciones del Acuerdo. El interés de la UE se derivaba del hecho de que al no existir ningún compromiso internacional entre las Partes en esta materia, la adjudicación de los contratos públicos chilenos a las empresas comunitarias se otorgaban con criterios discrecionales. La inclusión del extenso Título IV (artículos 136 a 162) que se dedica a la «Contratación pública», debe ser, por lo tanto, valorada muy positivamente pues establece un marco normativo de carácter vinculante para las Partes que garantiza la transparencia del sistema y ofrece una mayor seguridad para las empresas comunitarias o chilenas interesadas en proyectos sometidos a licitación pública.

⁶⁶ El objetivo del Título V es la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre sí, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales, y de acuerdo con los principios de respeto a la estabilidad monetaria de cada Parte y a la libre convertibilidad.

⁶⁷ El objetivo del Título VI (Artículos 168 a 171) se centra en que las Partes garanticen una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los convenios internacionales sobre la materia. Ello puede contribuir a evitar abusos como la piratería de libros españoles en Chile, un problema que, debido a la accesibilidad a los avances tecnológicos, ya no puede calificarse como de mera picaresca, sino como una actividad ilegal que produce graves daños a la actividad creativa y editorial, moviendo grandes sumas de dinero. Los mecanismos incorporados al Acuerdo de Asociación (artículo 32, relativo a la cooperación en materia de derechos de propiedad intelectual; y al presente Título VI), pueden contribuir a una lucha más eficaz contra dicho fenómeno. La reciente petición de la Alianza Internacional por la Propiedad Intelectual (LIPA) a las autoridades norteamericanas de incluir a Chile en la categoría de «observación prioritaria», venía a poner de manifiesto el hecho de que en Chile, la piratería produce cuantiosas pérdidas a una gran variedad de industrias, lo que a su vez deriva en graves prejuicios económicos para el país. A título de ejemplo, la industria del *software* estima que sus pérdidas por este delito bordean la cantidad de 200 millones de dólares anuales, y las pérdidas de la industria de la música alcanzarían los 40 millones de dólares anuales. Uno de los factores que han influido en el crecimiento de la piratería es el legal, razón por la cual el Congreso chileno está debatiendo desde principios de este año una modificación de la Ley 17.336 dedicada a la defensa de la propiedad intelectual.

⁶⁸ Mediante el Título VII, las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia con el fin de evitar que los beneficios de la liberalización del comercio de bienes y servicios puedan ser anulados o reducidos por prácticas contrarias a la misma, para lo cual, acuerdan, asimismo, implantar una cooperación y coordinación entre sus autoridades de competencia, así como prestar especial atención a los acuerdos contrarios a la competencia, a las prácticas concertadas y al comportamiento abusivo resultante de posiciones dominantes individuales o conjuntas.

⁶⁹ Blanc Altemir, A.: «El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile...», *op. cit.*, pp. 78-86.

del mes siguiente a aquel en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los trámites necesarios a tal efecto», lo que implica la aprobación por el Parlamento Europeo y la ratificación por el Parlamento de Chile y por cada uno de los Estados miembros, de acuerdo con sus disposiciones internas, proceso que culminó con la entrada en vigor del Acuerdo el día 1 de marzo de 2005. No obstante, y de conformidad con el apartado 3º del citado artículo 198, Chile y la Unión Europea pudieron avanzar la aplicación de una serie de disposiciones del Acuerdo, a partir del 1 de febrero de 2003, como ya advertimos anteriormente.

El proceso de ratificación del Acuerdo por lo Estados Partes culminó con su entrada en vigor el 1 de marzo de 2005.

Desde el momento de su entrada en vigor, el Acuerdo de Asociación sustituye al Acuerdo marco de cooperación de 1996. No obstante y con carácter excepcional, el Protocolo sobre asistencia mutua en materia de aduanas de 13 de junio de 2001, anexo a aquel, seguirá en vigor y pasará a formar parte integrante del Acuerdo de Asociación.

⁷⁰ Chile ha incrementado de forma notable su presencia en la UE durante el primer año de vigencia del Acuerdo, a través de seminarios de difusión llevados a cabo en once países comunitarios, así como del trabajo de las embajadas y oficinas comerciales chilenas en los países miembros. También se han llevado a cabo diferentes planes de acción comercial, como la campaña «Sabores de Chile», encaminada a potenciar la imagen de Chile como un productor y exportador fiable de alimentos y bebidas. La campaña, que se llevó a cabo en una serie de ciudades europeas –Barcelona, Hamburgo, Londres, Estocolmo, Copenhague y La Haya– ha contribuido al aumento de exportaciones, a la introducción de nuevos productos y al incremento de la competitividad en los sectores de la alimentación y las bebidas.

Finalmente y por lo que respecta al ámbito temporal, el Acuerdo tendrá una duración ilimitada, aunque cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante una notificación por escrito a la otra Parte, que surtirá efecto a los seis meses de haberse llevado a cabo.

IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO TRAS SU ENTRADA EN VIGOR

Además del impacto en sectores concretos de la economía, como el comercio y las inversiones, o en el ámbito de la cooperación, el Acuerdo ha propiciado igualmente un incremento de la presencia recíproca de ambas Partes y una mejora notable de su imagen⁷⁰. Por otra parte, los aspectos políticos, económicos y de cooperación se han visto reforzados tras la entrada en vigor del Acuerdo, abriéndose otros nuevos elementos de interés, como el turismo, el medio ambiente o la cooperación en determinados sectores relativos a la educación.

1. Incremento del comercio

El primer efecto visible que se ha producido tras la entrada en vigor parcial del

Tratado ha sido el incremento del comercio entre ambas Partes, produciéndose, de igual forma, una notable diversificación exportadora como analizaremos a continuación.

A. Exportaciones Chile-UE

Las exportaciones de Chile a la UE crecieron un 17,1% durante el primer año de vigencia del Tratado⁷¹, que representaron el 24% del total de las exportaciones chilenas. Estos resultados superaron todas las expectativas dado el escaso crecimiento que, como promedio, había correspondido a los tres ejercicios anteriores⁷². El incremento todavía fue mucho

más significativo entre los meses de febrero a septiembre de 2004, pues alcanzó un 61,3%, que representaron un 25,9% del total de las exportaciones chilenas⁷³.

Aunque el cobre sigue siendo el producto chileno que más se exporta, con un 44% de participación en el total exportado hacia el mercado comunitario, conviene señalar que durante el primer año de vigencia del Tratado, fueron los productos «no cobre» los que mostraron un mayor dinamismo en las exportaciones chilenas, con un incremento del 24,2% sobre el año anterior⁷⁴, lo que demuestra una tendencia inequívoca a una mayor diversificación de las exportaciones al mercado comunitario⁷⁵. Entre estos productos

⁷¹ El dato corresponde al período que va desde el 1 de febrero de 2003, fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo, hasta el 31 de diciembre del mismo año. El dato es doblemente positivo si los comparamos con el incremento, también notable, del 13% registrado por las exportaciones de Chile al mundo en el mismo período. Este espectacular crecimiento de las exportaciones chilenas a la UE obedece a un doble factor: por un lado a la eliminación o rebaja, en su caso, de los aranceles, y por otro, a la revalorización del euro frente al dólar. Por otra parte, conviene señalar que durante el primer año de vigencia, se realizó un promedio diario de 150 envíos a la UE que se beneficiaron de las rebajas arancelarias, lo que supone más de 42.000 envíos durante dicho período, que corresponden a 1.442 productos diferentes, en cuyo proceso de elaboración participaron un total de 1.848 empresas (que suponen un 10,5% de incremento sobre el año anterior). Cfr. «Aspectos destacados del primer año de vigencia del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea», Gobierno de Chile, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Santiago de Chile, 2004, pp. 4 y 5.

⁷² En efecto, el crecimiento promedio de las exportaciones entre el año 2000 y el 2002 fue del 1,1%. *Ibid.*, p. 2.

⁷³ Alcanzando la cifra de 5.396,1 millones de dólares. Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Dirección de Estudios, *Evaluación comercial del Acuerdo Chile-Unión Europea*, diciembre de 2004, p. 6.

⁷⁴ Las exportaciones chilenas «no cobre» a la UE alcanzaron una cifra total de 2.575 millones de dólares, que representan el 56% del total exportado al mercado comunitario. Entre febrero y septiembre de 2004, las exportaciones «no cobre» a la UE se concentraron en seis países, que aglutinaron un 85,2% del total: Holanda (31%); Reino Unido (17,7%); España (11,4%); Italia (9,6%); Alemania (8%) y Bélgica (7,5%). *Ibid.*, p. 7.

⁷⁵ Si centramos nuestra atención en el ranking total de productos exportados por Chile en 2003 a todo el mundo, podemos observar como los primeros puestos corresponden a: cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado (monto dólares FOB: 4.317.510.912); minerales de cobre y sus concentrados (2.407.239.380 dólares); pasta química de madera de coníferas (570.353.378 dólares); metanol

podemos destacar el metanol⁷⁶, el vino *cabernet-sauvignon*⁷⁷, la uva fresca «sultanina»⁷⁸, la celulosa⁷⁹, o la merluza del sur⁸⁰.

Por otra parte, conviene señalar que si bien existe una concentración de las exportaciones en determinados productos, de tal forma que los quince principales representan el 74% del total, se detecta un progresivo aumento de nuevos productos con mayor valor añadido, como los fungicidas, los vagones de mantenimien-

to de las vías férreas, los telares o los instrumentos ópticos, entre otros⁸¹.

En cuanto al destino de las exportaciones chilenas hacia la UE, procede hacer notar que aunque Italia, Holanda, Francia, Reino Unido, Alemania y España concentran un 85,6% del total⁸², se produjo un fuerte incremento de las exportaciones hacia otros destinos menos tradicionales, como Finlandia, Grecia y Portugal, que aumentaron en su conjunto un 60% en relación con el mismo período del año anterior⁸³.

(438.048.899 dólares), las demás tablas aserradas de pino insigne (427.907.772 dólares). Durante los siete primeros meses de 2004, los tres primeros puestos se mantienen invariables, produciéndose, por el contrario, una variación en los otros tres: el cobre para el afino (blister), pasa al 4º lugar; las demás tablas aserradas de pino insigne, al 5º, y el metanol al 6º. *Prochile* (Agencia dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, destinado a fomentar las exportaciones chilenas). *Gerencia de Análisis Estratégicos, Subdirección Internacional*. Disponible en <<http://www.prochile.cl>>.

⁷⁶ Las exportaciones de metanol aumentaron un 23% y contabilizaron un total de 150 millones de dólares. El metanol, que se beneficia del arancel cero desde la entrada en vigor del Acuerdo, tiene una incidencia muy importante en la región de Magallanes.

⁷⁷ Chile exporta a la Unión Europea casi la mitad de las exportaciones totales de vino *cabernet-sauvignon*, que representó en el primer año de vigencia del Tratado un total de 91 millones de dólares. En una posición inferior se encuentran el *merlot* y el *chardonnay*, que contabilizaron unas exportaciones durante ese mismo período de 46 millones de dólares.

⁷⁸ Las exportaciones de uva fresca «sultanina» a la Unión Europea aumentaron un 40,4%, con un total de 56 millones de dólares, que representan una tercera parte de las exportaciones totales de uva fresca chilena.

⁷⁹ Las exportaciones de celulosa aumentaron un 36%, que suponen un valor total de 240 millones de dólares.

⁸⁰ Las exportaciones chilenas de merluza del sur se destinan en buena parte a los mercados comunitarios, habiéndose incrementado durante el primer año de vigencia del Tratado en un 52,8%, que supone en total 30,5 millones de dólares.

⁸¹ Como máquinas para limpieza o clasificación de frutas, tapones de corcho, redes de pesca, casas prefabricadas, desodorantes, adhesivos, pianos verticales o ceras odontológicas. Aunque una parte significativa de estos nuevos productos representan todavía porcentajes modestos en comparación con el total, conviene señalar, como característica específica, que muchos de ellos son producidos por pequeñas y medianas empresas que incorporan alta tecnología en los procesos de elaboración.

⁸² De productos exportados a los países comunitarios. El ranking absoluto por países receptores de exportaciones chilenas en 2003 estuvo encabezado por Estados Unidos, seguido de Japón, China, Corea del Sur y México, siendo Italia el que ocupa el número 6º. Si centramos nuestra atención en el período enero-julio de 2004, el «ranking» absoluto sufre algunas modificaciones pues se mantienen igual los primeros cuatro puestos, pasando Holanda al 5º y Francia al 6º (México cae al 9º e Italia al 8º). Cfr. *Prochile*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en <<http://www.prochile.cl>>.

⁸³ Si tomamos como referencia el período febrero-septiembre de 2003, podemos observar como los principales destinos de los productos chilenos dentro de la UE, fueron: Italia (con un 17,48% del total

Finalmente, señalar asimismo el impacto positivo que ha tenido el Acuerdo en su primer año de vigencia en las regiones chilenas, en particular en los sectores

frutícola⁸⁴, agroindustrial⁸⁵, ovino⁸⁶, bovino⁸⁷, vinícola⁸⁸, de carnes blancas⁸⁹, turístico⁹⁰, pesquero⁹¹ o industrial⁹².

y un valor de 572.838.142 millones de dólares); Holanda (16,45% del total y 539.177.072 millones de dólares); Francia (15,28% del total y 500.769.509 millones de dólares); Reino Unido (14,43% del total y 472.735.312 millones de dólares); Alemania (12,22% y 400.491.467 millones de dólares) y España (9,33% del total y 305.649.908 millones de dólares). Si fijamos nuestra atención en los incrementos de las exportaciones chilenas hacia los países miembros de la UE durante el mismo período, podemos observar que los mayores incrementos correspondieron a Luxemburgo (319%); Finlandia (104%); Grecia (86%) y Portugal (62%). Sin embargo estos cuatro países en su conjunto tan sólo representan el 4,34% de las exportaciones totales chilenas a la UE. Otros destinos con importantes incrementos, además de los señalados, fueron Alemania (41,81%); Holanda (38,26%) y España (23,24%). Cfr. «Informe de evolución de las exportaciones chilenas hacia la Unión Europea desde la entrada en vigor del Acuerdo (Febrero-Septiembre)», *Prochile*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en <<http://www.prochile.cl>>. Si tomamos como referencia el período enero-julio 2004, el ranking de países comunitarios receptores de exportaciones chilenas, varía sensiblemente, pues Holanda pasa al primer lugar, seguido de Francia, Italia, Reino Unido y España. *Ibid*.

⁸⁴ La producción frutícola de exportación se realiza desde las regiones III a la VIII. Dado que para productos tales como la manzana, la pera o el kiwi, se obtuvieron condiciones de acceso al mercado comunitario muy beneficiosas, el impacto en tales regiones ha sido muy positivo, tanto en condiciones de producción como de empleo. El Acuerdo ha tenido también un impacto positivo en la uva de mesa de la Región de Atacama, en la palta de la Región de Valparaíso y en los arándanos y cerezas de la Araucanía.

⁸⁵ Los principales productos de exportación agroindustrial, como tomates y derivados, zumos y concentrados de frutas, se producen en las regiones V, VI, VII y VIII.

⁸⁶ El incremento de 3.000 a 5.000 toneladas de la cuota de entrada de carne de cordero chileno en los mercados comunitarios, con aumentos de 200 toneladas anuales por un plazo indefinido ha producido notables beneficios para la XII Región, primera productora chilena de «cordero magallánico», abriéndose importantes expectativas igualmente para la XI Región.

⁸⁷ La exportación de carne bovina de la Región del Bío-Bío, por primera vez a la UE desde Chile, ha abierto numerosas expectativas en el sector.

⁸⁸ La producción chilena de vinos se concentra en las regiones Metropolitana, VI, VII y VIII, y, en menor medida, en la IV y en la V. Las condiciones generales del Acuerdo, y las ventajas específicas obtenidas en el sector del vino, han ejercido un impacto muy positivo en tales regiones. En particular los vinos del Maule, exportaron a los mercados comunitarios por un valor total de 46 millones de dólares, buscando un mejor posicionamiento de los *premium* con denominación de origen y de la variedad *carmenère*. Por otra parte, la protección del pisco en el mercado comunitario y las ofertas para incorporar dicho producto por parte de las principales cadenas distribuidoras de licores europeas, abren una excelente oportunidad para el despliegue exportador de este licor, en particular en la IV Región.

⁸⁹ La producción de carnes blancas se concentra en las regiones Metropolitana y V. El Acuerdo proyecta unas expectativas muy positivas a largo plazo en este sector que tiene una incidencia directa en la cadena agroindustrial, en particular en el maíz.

⁹⁰ El sector turístico chileno tiene una gran potencialidad en los mercados comunitarios, en los que durante el primer año de vigencia del Acuerdo se han llevado a cabo importantes campañas de turismo étnico, aventura y arqueología en Austria, Suecia y Francia, relativas a la región de Antofagasta, en particular San Pedro de Atacama, o en España y Francia, relativas a la pesca con mosca en la región de Los Lagos y de Aysén.

Las importaciones de productos comunitarios se han mantenido en niveles similares a ejercicios anteriores.

B. Exportaciones UE-Chile

Las exportaciones de la UE a Chile durante el primer año de aplicación del Acuerdo, aumentaron un 12,4%, una cifra similar al porcentaje de crecimiento total de las importaciones efectuadas por Chile desde todo el mundo en ese mismo período (12,5%). Por lo tanto, podemos afirmar que, durante el primer año de vigencia del Acuerdo, no se ha producido un incremento de las importaciones de productos comunitarios, sino que se ha mantenido en cifras similares a ejercicios anteriores, es decir en torno al 19% del total de las importaciones efectuadas por Chile en el mismo período⁹³. Aunque las exportaciones comunitarias al mercado chileno descendieron hasta un 4,6% durante el siguiente período de referencia

(febrero-septiembre de 2004)⁹⁴, lo que interesa destacar es que el intercambio comercial entre ambas Partes, aumentó hasta situarse en un 38,7%, debido principalmente al incremento de las exportaciones chilenas a la UE, tal como indicamos anteriormente

Los principales países exportadores fueron Alemania, Francia, España e Italia, que en conjunto han representado un 66% del total⁹⁵. Dada la desgravación arancelaria, los principales productos exportados a Chile fueron maquinaria, equipos y similares, con importantes tasas de crecimiento en productos como automóviles, medicamentos, neumáticos, máquinas de fabricación de celulosa, máquinas de vapor, etc.

2. Incremento de las inversiones

Chile se ha constituido como un gran captador de inversión extranjera, consiguiendo en la década pasada uno de los niveles de inversión más altos del mundo, en términos relativos⁹⁶. La inversión ex-

tranjera ha sido muy importante para la modernización de Chile, ya que ha generado un gran crecimiento económico y ha mejorado, asimismo, las condiciones sociales y los indicadores económicos, creando nuevos puestos de trabajo y animando el proceso descentralizador.

La imagen de país estable que proyecta Chile, con instituciones sólidas, que fomenta la iniciativa privada, la transparencia⁹⁷ y la creatividad, es muy valorada por los inversores extranjeros que aprecian, además, la estabilidad y seguridad que ofrecen su sistema político y jurídico⁹⁸.

Los flujos netos de inversión extranjera directa en Chile registraron durante 2003, primer año de vigencia del Acuerdo con la Unión Europea, un importante incremento del 58% en relación con el año anterior, situándose en los 2.982 millones de dólares⁹⁹,

En el primer semestre de 2004, España se posicionó como primer inversor en Chile.

alcanzar el promedio anual de 5.401 millones de dólares. Una cifra que en el año 2000 sufriría un retroceso hasta situarse en los 4.860 millones de dólares. Si centramos la atención en los países de procedencia, el porcentaje total de las inversiones extranjeras en Chile acumuladas desde 1974, sitúan a Estados Unidos como el primer inversor, con el 28,2% del total, seguido de España, con el 21,7%; Canadá, con el 14,4% y Reino Unido, con el 9,4%. Si centramos la atención en el período 1996-2003, observamos que, aunque los principales inversionistas han sido igualmente Estados Unidos y España, la distancia entre ambos se ha reducido notablemente (25% y 24% respectivamente). Los sectores de la economía chilena que tradicionalmente han constituido importantes polos de atracción para la IED son el sector primario, de interés para las empresas multinacionales que buscan materias primas, y el de los servicios, hacia el que se dirigen aquellas empresas con una estrategia de búsqueda de mercados locales y regionales. El sector minero concentró el grueso de la IED en la primera mitad de los noventa, mientras que en la segunda mitad, el sector servicios –energía, telecomunicaciones y banca, principalmente– se convirtió en el primer destino de la misma, tendencia que se consolidó en los años sucesivos: en el año 2003, el 51% del total de inversión extranjera correspondió al sector servicios, mientras que el sector primario representó un tercio del total. Cfr. *La inversión extranjera en América Latina y el Caribe*. CEPAL, 2004, pp. 32 y s.s., y Cuadro I-A-2 (p. 66). *Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)*. Gobierno de Chile, <<http://www.corfo.cl>>, y Suárez Burguet, C., Cuadros Ramos, A., «Los Acuerdos de la Unión Europea con México y Chile...», *op. cit.*, pp. 148-150.

⁹⁷ Con una puntuación de 7,3, Chile ocupa el primer lugar de los países de América Latina y el n° 21 del mundo (inmediatamente después de Bélgica e Irlanda y por delante de Japón y España) en el Índice de Percepción de la Corrupción publicado en 2005 por Transparency International que incluye un total de 159 países. Cfr. *Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International 2005*. Disponible en <<http://www.transparency.org>>.

⁹⁸ Chile dispone de un Estatuto de Inversión Extranjera (DL600) que es el principal mecanismo de entrada de capital extranjero. Elaborado sobre la base de los derechos consagrados en la Constitución Política de Chile, el DL600 proporciona un marco legal estable y transparente, caracterizado por unas reglas claras, basadas en los principios de la no discriminación, la neutralidad y el trato igualitario para inversores locales y extranjeros. Conviene señalar, asimismo, que Chile ha suscrito durante 2003, convenios para evitar la doble imposición con España y el Reino Unido.

⁹⁹ Si bien este incremento es significativo pues en 2002 alcanzaron tan solo los 1.888 millones de dólares, todavía se está lejos de alcanzar los niveles del quinquenio 1995-1999, cuyo promedio anual

⁹¹ Se ha consolidado la exportación de los ostiones de la región de Coquimbo, y de las anchoas y derivados de la región de Tarapacá (en particular de la provincia de Arica), siendo el mercado español, en este caso, uno de los destinos más relevantes.

⁹² Uno de los productos más beneficiados es el metanol, que se produce en la XII Región. El metanol, que acapara el 75% de las exportaciones de dicha Región al mundo y el 87% de las exportaciones a la UE, ingresaba en los mercados comunitarios con un arancel del 7,8%, antes del Acuerdo. Al ingresar libre de arancel tras la entrada en vigor de su capítulo comercial, el ahorro para Chile, en el primer año de vigencia de este, ha sido de alrededor de 12 millones de dólares.

⁹³ Cfr. «Aspectos destacados del primer año de vigencia del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea», *doc. cit.*, p. 3.

⁹⁴ Cfr. *Evaluación comercial del Acuerdo Chile-Unión Europea*, *doc. cit.*, p. 6.

⁹⁵ Cfr. «Aspectos destacados del primer año de vigencia del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea», *doc. cit.*, p. 4.

⁹⁶ El promedio anual de inversión extranjera directa durante los años 1990 a 1994 fue de 1.207 millones de dólares, una cifra que creció enormemente durante el período 1995-1999, el más floreciente, hasta

tendencia que se ha incrementado notablemente durante el primer semestre de 2004, durante el que España se ha posicionado como el primer inversor en Chile¹⁰⁰. En el marco del proyecto «Chile País Plataforma», de un total de veinticuatro multinacionales que decidieron en los últimos años trasladar importantes actividades a Chile, catorce corresponden a la UE, que valoraron de forma particular la situación política y económica del país, así como la alta competitividad y la atractiva combinación de costos y capacidad

para generar profesionales cualificados. Las empresas cubren una amplia gama de actividades, como tecnología minera, actividades financieras, líneas aéreas o telecomunicaciones, siendo los países de procedencia, Reino Unido, Alemania, España y Francia, entre otros¹⁰¹.

Las multinacionales de la UE valoran la situación política y económica de Chile.

se situó en los 5.401 millones de dólares. Si nos centramos en el primer semestre de 2003, el total de inversión por sectores es el siguiente: electricidad, gas y agua: 2.187 millones de dólares; transporte y comunicaciones: 380 millones de dólares; minería: 251 millones de dólares; construcción: 114 millones de dólares; industria: 103 millones de dólares. Cfr. Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), Gobierno de Chile <<http://www.corfo.cl>>.

¹⁰⁰ Las inversiones españolas acumuladas en Chile superan ya los 14.000 millones de dólares y solo en el primer semestre de 2004 se han formalizado operaciones por más de 2.400 millones de dólares, lo que situó por primera vez a España como el primer inversor extranjero en un período en el que la entrada de capital exterior ha registrado un incremento del 221%, hasta situarse en los 3.497 millones de dólares. Las razones que explican este notable incremento son la persistente inestabilidad en Argentina y Brasil, así como la lentitud de las reformas estructurales y legislativas en México. Los empresarios españoles valoran la estabilidad de la economía chilena, con una inflación controlada, una fuerte reducción de tasas arancelarias y un sistema bancario considerado como el más sólido del cono sur de América. El Acuerdo de Asociación con la UE ha jugado un importante papel en este despegue inversor, así como la red de Tratados de Libre Comercio que Chile mantiene con más de cincuenta países de todo el mundo, que permite acceder desde Chile a Estados Unidos, México, Canadá, países de la EFTA, Centroamérica y Corea, que constituyen un mercado global de más de mil millones de consumidores, con aranceles inexistentes o muy reducidos. Una extensa red que previsiblemente se verá incrementada próximamente tras la reciente conclusión de las negociaciones que el Gobierno de Chile ha mantenido con China para la adopción de un TLC. Cfr. Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), Gobierno de Chile, <<http://www.corfo.cl>>; *El País* (Suplemento Negocios), 26 de septiembre de 2004, p. 14; y *La inversión extranjera en América Latina y el Caribe, op. cit.*, pp. 32 y s.s.

¹⁰¹ La naviera danesa Maersk ha decidido invertir cien millones de dólares en la ciudad chilena de Valdivia, para la construcción de dos barcos de apoyo a plataformas petroleras en Canadá, que, a través del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, podrán beneficiarse, en el momento de entrar en dicho país, de una rebaja del arancel hasta del 25%. Por otra parte, la multinacional holandesa AzkoNobel, una de las más grandes del sector químico-farmacéutico con presencia en más de ochenta países, ha anunciado su intención de instalar en Chile su central de operaciones para América, África y Oriente Medio. Cfr. «Aspectos destacados del primer año de vigencia del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea», *doc. cit.*, p. 5.

3. Incremento de la cooperación

También la cooperación se ha incrementado notablemente tras la entrada en vigor parcial del Acuerdo. Destacan en este ámbito dos iniciativas aprobadas durante ese período de referencia: el Fondo de Apoyo a la Aplicación del Acuerdo, y el Programa de Apoyo a la Creación y Desarrollo de Empresas Innovadoras. El primero de ellos está destinado a favorecer la aplicación del Acuerdo en los ámbitos económicos y de cooperación, para lo cual se definirán anualmente los proyectos, actividades y presupuesto, que en total asciende a ocho millones de euros, de los cuales la Comisión Europea aporta cinco y Chile, los otros tres. Por lo que respecta al Programa de Apoyo a la Creación y Desarrollo de Empresas Innovadoras, cuyo presupuesto global asciende a 7,2 millones de euros, su principal objetivo es aumentar la competitividad de la economía chilena, para lo cual se estructura en tres áreas: ayuda a la creación de nuevas empresas, apoyo a la modernización de empresas ya existentes, y el reforzamiento del sistema nacional de innovación. En cuanto a los nuevos ámbitos de la cooperación, destaca la apertura del mercado de servicios ambientales¹⁰².

4. Institucionalización y diálogo político

El proceso de institucionalización del Acuerdo se inició de forma adecuada a

partir de la entrada en vigor parcial de este. Así, el 27 de marzo de 2003, se llevó a cabo la primera reunión del Consejo de Asociación, en la que las Partes acordaron desarrollar una cooperación política en siete áreas prioritarias que tienen como elemento central la promoción de la democracia y la defensa de los derechos humanos, orientándola hacia una concertación en los foros internacionales.

El proceso de institucionalización del Acuerdo comenzó con su entrada en vigor parcial.

Por otra parte, en diciembre de 2003 se llevó a cabo la primera reunión del Comité de Asociación, que como ya advertimos, es el órgano encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo. El Comité revisó los aspectos más relevantes para su implementación y acordó un programa de trabajo ante la ampliación de la UE a diez nuevos miembros. El Comité de Asociación reiteró la voluntad política expresada con ocasión de la primera reunión del Consejo de Asociación de desarrollar mecanismos adecuados que permitan a Chile y la UE coordinar sus posiciones y adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados.

Durante este mismo período, se llevaron a cabo reuniones de diversos comités especiales, compuestos por técnicos

¹⁰² A través de mecanismos de venta de bonos de emisión de carbono, que en la medida en que vaya desarrollándose, facilitará la puesta en marcha de proyectos de desarrollo sostenible. Países como Dinamarca, Alemania y Bélgica han mostrado recientemente su interés por estos temas.

especializados de cada Parte, y encargados de aplicar determinados capítulos del Acuerdo. Entre éstos, merecen destacarse, el Comité de aduanas y normas de origen; el Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias; el Comité de obstáculos técnicos al comercio, y el Comité de vinos. Durante las reuniones correspondientes, los Comités evaluaron la aplicación del Acuerdo en sus respectivos ámbitos, y resolvieron algunos temas pendientes.

Las Partes han incrementado sus contactos bilaterales y en foros multilaterales.

En cuanto al diálogo político, conviene señalar que las Partes han incremen-

tado asimismo sus contactos tanto a nivel bilateral, como en el seno de foros multilaterales, en particular en las Cumbres de la Unión Europea-América Latina y Caribe¹⁰³, y en las Naciones Unidas¹⁰⁴.

Con ocasión de la tercera Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe, llevada a cabo en Guadalajara (México), durante los días 28 y 29 de mayo de 2004, se desarrolló la primera reunión del Diálogo Político institucionalizado a nivel de jefes de Estado y de Gobierno entre Chile y la UE, con posterioridad a la adopción del Acuerdo de Asociación. La reunión, a la que asistieron el presidente de la República de Chile y la Troika de la Unión Europea, presidida por el primer ministro de Irlanda, en su calidad de presidente en ejercicio de la UE, así como el

¹⁰³ Chile, en su condición de Estado de América Latina, ha participado activamente en las tres Cumbres celebradas hasta el momento entre la Unión Europea-América Latina y Caribe: la primera en Río de Janeiro -28 y 29 de junio de 1999-, la segunda en Madrid -17 y 18 de mayo de 2002- y la tercera en Guadalajara (México) -28 y 29 de mayo de 2004-. Por otra parte, conviene señalar la activa participación de Chile en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno que se vienen celebrando desde 1991, como un mecanismo multilateral de diálogo y cooperación entre los Estados de lengua española y portuguesa de América y Europa. Sobre el papel desempeñado por España, principal impulsor de dichas Cumbres, *vid.* Del Arenal, C., «El papel de España en las Cumbres», DT N° 37/2004, p. 7. Documentos. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Disponible en <<http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/124.asp>>.

¹⁰⁴ Conviene señalar en este ámbito dos cuestiones diferentes: la crisis de Irak y la «Acción contra el hambre y la pobreza». Aunque en ninguna de ambas cuestiones se trata estrictamente de una acción bilateral entre la Unión Europea y Chile, procede hacer notar la participación de determinados Estados comunitarios, por un lado, y de Chile por otro, en ambas materias. Así, por lo que se refiere a la crisis, y posterior guerra de Irak, Chile, miembro no permanente del Consejo, se alineó con las posturas defendidas en el Consejo de Seguridad por Francia y Alemania, frente a las mantenidas por el Reino Unido y España, alineados con las tesis de Estados Unidos. En cuanto a la «Acción contra el hambre y la pobreza», Chile firmó, en enero de 2004, junto a los presidentes de Francia y Brasil -inspirador de la iniciativa- y el Secretario General de las Naciones Unidas, la declaración de Ginebra: «Acción contra el Hambre y la Pobreza», que señala la urgencia de tomar medidas para el cumplimiento en 2015 de los ocho objetivos del milenio aprobadas hace cuatro años en las Naciones Unidas por 191 países, entre los cuales se encuentra el reducir a la mitad la pobreza y erradicar el hambre. España se adhirió al grupo en junio de 2004, con lo cual este pasó a llamarse «Quinteto contra el Hambre y la

presidente de la Comisión Europea, constituyó una ocasión para que los representantes de ambas Partes manifestaran su satisfacción por los resultados alcanzados en la puesta en aplicación del Acuerdo, que se ha transformado en un instrumento que proporciona un gran impulso a las relaciones entre Chile y la UE, no solo en el ámbito comercial, sino también en áreas de gran relevancia, como la ciencia, la tecnología y la cooperación.

En el «Comunicado Conjunto» que cerró esta primera cumbre UE-Chile¹⁰⁵, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron la voluntad política expresada con ocasión de la primera reunión del Consejo y del Comité de Asociación, en el sentido de desarrollar mecanismos adecuados que permitan a Chile y la UE coordinar sus posiciones y adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados, y cooperar en el ámbito de la política exterior y de seguridad, así como en la lucha contra el terrorismo. En este sentido, conviene igualmente señalar que el presidente chileno, Ricardo Lagos, se refirió en particular al papel que estaba desarrollando

su país en el seno del Consejo de Seguridad, así como a la participación de fuerzas militares chilenas en Haití, intercambiando, a tal efecto, puntos de vista sobre la participación de la UE en las acciones de apoyo a este país.

5. Posibles conflictos que pueden plantearse entre las Partes: el caso del salmón

Las exportaciones de salmón chileno llegaron a los 1.020 millones de dólares entre enero y septiembre de 2004, lo que supuso un alza del 26% respecto al mismo período del año anterior y un récord histórico para el sector. Las cifras, publicadas por «SalmónChile», dan cuenta que en los primeros nueve meses del pasado año, se exportaron 251.000 toneladas, siendo la UE el bloque comercial que mostró mayor dinamismo a pesar de que todavía la presencia del sector es menor en el territorio comunitario europeo. A dicho mercado se enviaron 16.700 toneladas de salmón y trucha, lo que implicó un cre-

Pobreza». El 20 de septiembre de 2004, el presidente de Chile, Ricardo Lagos, asistió junto a los demás miembros del Grupo a la presentación de un Informe en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York ante los representantes de más de 60 países, en el que se incluyen una serie de medidas destinadas a incrementar los recursos a la ayuda ya disponible para alcanzar este reto. Cfr. «Action Against Hunger and Poverty», 20th september 2004, New York. *The New York Declaration on the Action Against Hunger and Poverty*. Disponible <<http://www.realinstitutoelcano.org/materiales.asp>>. *Vid.* asimismo Rey Marcos, F., «Unidos contra el hambre», Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria. Disponible en <<http://iceah.org/espanol/globaliza/development/unidoshambre.html>>. Para un análisis de la situación y propuestas para reducir la pobreza en América Latina, *vid. Hacia el objetivo del milenio de reducir la pobreza en América Latina y el Caribe*, CEPAL-IPEA-PNUD, Santiago de Chile, 2003.

¹⁰⁵ Cumbre UE-Chile. Guadalajara, México, 29 de mayo de 2004. «Comunicado Conjunto». Doc. Seance N° 182/04 (Es), de 1 de junio de 2004 (Origen: SGC). Disponible en <http://europa.eu.int/comm/world/lac_guadal/declar/04_chile_ds_182-04_es.pdf>.

cimiento del 46%. Según la misma fuente, el crecimiento de las exportaciones a la UE superó incluso el aumento que muestran los envíos a Estados Unidos y Japón.

La posibilidad de que se aplicaran sobretasas arancelarias a las exportaciones de salmón provocó inquietud en la industria salmonera chilena.

A pesar de que la UE no representa más del 8% de las exportaciones totales del sector, el importante incremento observado por las exportaciones que van a ese mercado demuestra el fuerte potencial de desarrollo que representa para la industria nacional chilena del salmón. Estas expectativas tan optimistas, se vieron oscurecidas a final de 2004 cuando se anunció la posibilidad de que la UE aplicara sobretasas arancelarias a las exportaciones de salmón, lo que generó una gran preocupación en la industria salmonera chilena que temía que la UE terminara acogiendo las solicitudes de determinados productores europeos. En particular, el sector salmonero chileno temía que el Comité de Salvaguardias de la UE acogiera las solicitudes de sobretasas solicitadas por los gobiernos del Reino Unido e Irlanda (en representación de los produc-

¹⁰⁶ En el año 2003, la producción total de salmón en la UE alcanzó las 190.903 Tm, correspondiendo la mayor parte a Escocia (Reino Unido) e Irlanda, siendo mucho menos significativa, en relación con el total, la producción de Francia y Letonia.

¹⁰⁷ Reglamento (CE) N° 206/2005 de la Comisión, de 4 de febrero de 2005, por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia a las importaciones de salmón de piscifactoría. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 33/8, de 5 de febrero de 2005.

tores escoceses e irlandeses) que venían formulando desde principios de 2004. La solicitud de aplicación de salvaguardias efectuadas por tales gobiernos se basaba en que se había producido un incremento considerable de las importaciones en la UE de salmón atlántico de piscifactoría, lo cual implicaba, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en los precios y un perjuicio importante para los productores comunitarios.

Ante estas alegaciones la Comisión Europea abrió una investigación con fecha 6 de marzo de 2004 e informó oficialmente de ella a los productores exportadores y a los importadores, así como a los representantes de los países exportadores y a los productores de la UE. Concluida la investigación en enero de 2005, la Comisión, basándose en los datos sobre las importaciones relativas al período comprendido entre 2000 y 2003, concluyó que se había producido un aumento de las importaciones repentino y notorio, considerando que existía un nexo real y sustancial entre el aumento de las importaciones a bajo precio y el perjuicio importante para los productores comunitarios¹⁰⁶.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Comisión adoptó el 4 de febrero de 2005 un Reglamento por el que se imponen medidas de salvaguardia a las importaciones de salmón de piscifactoría¹⁰⁷.

Las medidas, que afectaban principalmente a Noruega, Islas Feroe¹⁰⁸ y Chile¹⁰⁹, debían iniciarse el 6 de febrero de 2005 y mantenerse en vigor hasta el 13 de agosto de 2008. Las medidas consistían en establecer cuotas arancelarias, revisables anualmente, para el salmón de piscifactoría fresco o congelado, de forma que a los envíos que entraran en la UE por encima de esos cupos, se les impondría un arancel adicional. Para Chile la cuota fijada desde el 6 de febrero hasta el 13 de agosto de 2005, ascendía a 16.053 toneladas¹¹⁰. Por otra parte, se establecían unos precios mínimos, de 2.700 euros por tonelada (0,27 euros por Kg) para el salmón fresco, y 2.592 euros por tonelada (2,59 euros por Kg) para el congelado, vigentes hasta el 15 de abril de 2005 y revisables posteriormente.

El anuncio de tales medidas provocó una gran conmoción en el sector salmonero

chileno que las calificó desde el principio como contrarias al libre comercio inspirado por el Acuerdo de Asociación suscrito por Chile con la UE. La industria del salmón es una de las mayores fuentes de trabajo y riqueza en las regiones X y XI, por lo que el sector consideraba que de aplicarse las salvaguardias, estas producirían un grave impacto en tales regiones con el consiguiente incremento del índice de desempleo, el estancamiento en la actividad económica así como la merma considerable de inversiones en el sector¹¹¹.

Para Chile las medidas anunciadas por la UE eran contrarias al libre comercio.

Ante dicha amenaza, el gobierno chileno anunció el inicio de consultas con la UE en el marco del Sistema de Solución

¹⁰⁸ Las Islas Feroe, situadas en el Atlántico Norte (entre el Reino Unido e Islandia), con una superficie de 1.399 Km² y una población de 48.065 habitantes, pertenecen a Dinamarca desde 1814. Con una identidad nacional muy acusada, las Islas Feroe votaron en contra de su adhesión a las Comunidades Europeas en 1973, año en que ingresó Dinamarca.

¹⁰⁹ Ya que sus exportaciones a los mercados comunitarios europeos representan más de un 3% de las importaciones globales de la UE. A tal efecto, conviene señalar que el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relativo a los «Países en desarrollo Miembros», establece: «No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3%, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3% no representen en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto en cuestión».

¹¹⁰ Las cuotas fijadas para Noruega e Islas Feroe en el mismo período, ascendían, respectivamente, a 163.649 Tm y 20.173 Tm. Para el período siguiente, comprendido entre el 14 de agosto de 2006 y el 13 de agosto de 2007, las cuotas fijadas eran: 36.146 Tm (Chile); 369.041 Tm (Noruega) y 47.921 Tm (Islas Feroe). Vid. Anexo I del Reglamento (CE) N° 206/2005 de la Comisión, anteriormente citado.

¹¹¹ Las salvaguardias podrían reducir hasta un 18% las exportaciones chilenas en 2005, respecto del año 2004, provocando pérdidas por encima de los 28 millones de dólares, según estimaciones de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SalmónChile). Cfr. «Tierramérica. Medio Ambiente y Desarrollo», y «Aqua». Disponibles respectivamente en <<http://www.tierramerica.net/2005/02/12/noticias4.shtml>> y <http://www.aqua.cl/noticias/index.php?doc=5396>>.

de Controversias de la OMC, sin descartar que el proceso pudiera terminar en la constitución de un panel arbitral que se pronunciara definitivamente sobre la legalidad de la aplicación de las salvaguardias¹¹².

El conflicto llegó a su fin cuando la UE resolvió levantar las salvaguardias a partir del 27 de abril de 2005.

Los argumentos alegados por el gobierno chileno para rechazar tales medidas se basaban en que el salmón congelado chileno no compite directamente con el salmón fresco producido en Europa, porque ambos poseen perfiles de consumidor, fluctuaciones de precios y canales de distribución diferentes. Además, se alegaba el hecho de que los productos congelados de valor agregado desarrollados a través de la innovación por las empresas chilenas para adaptarse a las condiciones de gran distancia que las separan de los mercados europeos, constituyen un producto nuevo y distinto dirigido a un segmento diferenciado del mercado, y que lejos de afectar al comercio central del

salmón fresco en la UE, lo complementa y lo expande.

En definitiva, las alegaciones chilenas rechazaban que las exportaciones del salmón chileno a los mercados europeos fueran las causantes del daño producido a los productores comunitarios. En efecto, como se reconoce indirectamente en el propio Reglamento (CE) N° 206/2005 de la Comisión, por el que se imponen las salvaguardias, fue Noruega la principal causante de tales daños, al producirse un exceso de producción de salmón en dicho país en relación con las previsiones efectuadas para el año 2003¹¹³ con el consiguiente descenso en las exportaciones al Extremo Oriente, a Rusia y a otros países emergentes. Ello determinó, que por una serie de circunstancias añadidas además de la proximidad de los mercados destinatarios, como la apreciación del euro, los mercados comunitarios fueran los más atractivos para las exportaciones excedentarias noruegas provocando un perjuicio importante a los productores salmoneros de la UE.

La aplicación de salvaguardias, vigente desde el 6 de febrero de 2005, provocó un rechazo progresivo en algunos países europeos, como Alemania, España¹¹⁴,

¹¹² El gobierno chileno, a pesar de considerar que las medidas de salvaguardia vulneraban el espíritu y la letra del Acuerdo de Asociación Chile-UE, decidió acudir a los mecanismos de la OMC al estimar que tenían más fuerza que los bilaterales incorporados a dicho Acuerdo. Por otra parte, la controversia generada por la aplicación de salvaguardias presentaba un indiscutible alcance multilateral pues afectaba a otros países además de Chile.

¹¹³ La producción de Noruega (que tiene una cuota del mercado comunitario de alrededor del 55%) en 2003 fue de 509.000 Tm, unas 63.000 Tm más que las previstas por el gobierno noruego para dicho año. Cfr. Reglamento (CE) N° 206/2005 de la Comisión, anteriormente citado.

¹¹⁴ El propio presidente del gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, se comprometió con el presidente chileno, Ricardo Lagos, a defender los intereses chilenos ante la UE en su visita efectuada en febrero de 2005 a Chile. El apoyo incondicional del presidente español a la postura chilena, provocó algunas protestas de determinadas embajadas comunitarias al considerar que Rodríguez

Holanda, Polonia, Francia y Dinamarca. Ello determinó que, finalmente, y a propuesta de estos dos últimos países, la UE decidiera levantar las salvaguardias a partir del 27 de abril de 2005, dando por terminado el conflicto. Con la oficialización del Reglamento que revoca las salvaguardias, Chile interrumpió sus gestiones ante la OMC, en particular la solicitud de constituir un panel arbitral que tenía previsto llevar a cabo a partir de principios de mayo pasado.

El Acuerdo de asociación es un factor de consolidación y reconocimiento de la estrategia de inserción internacional adoptada por Chile.

V. CONCLUSIONES

El Acuerdo de Asociación suscrito por la UE y Chile, constituye, sin duda, un reforzamiento de la estrategia de acercamiento hacia la región latinoamericana que la Unión ha venido llevando a cabo a partir del ingreso de España en 1986, manifestando, al mismo tiempo, un interés creciente por una de las economías más consolidadas de América Latina. Por otra parte, el Acuerdo intensifica el acercamiento político y la cooperación económica entre la UE y Chile, constituyendo, asimismo, un importante factor de consolidación y reconocimiento de la estrategia

de inserción internacional adoptada por Chile, en el marco del denominado «regionalismo abierto».

El Acuerdo ratifica a la UE como primer socio comercial de Chile, siendo aquella el principal destino de las exportaciones chilenas, así como la principal fuente de inversión extranjera y de cooperación internacional. Desde la perspectiva europea, el Acuerdo facilita el acceso a otros mercados con los que Chile ha suscrito acuerdos de libre comercio, permite mejorar sus expectativas de inversión y, al mismo tiempo, diversificar su comercio exterior y reforzar su presencia económica en la región. Desde la perspectiva chilena, el Acuerdo permitirá incrementar sus exportaciones de productos industriales de mayor valor añadido, y disminuir el elevado peso relativo de los productos primarios, diversificando sus exportaciones a un mercado ampliado de más de 450 millones de consumidores, en un marco de mayor reconocimiento de su estabilidad política y económica, así como de «imagen-país».

El Acuerdo prevé la liberalización progresiva del comercio de bienes durante un período transitorio de diez años, al final del cual se conseguirá la liberalización total de productos industriales, y una liberalización muy completa en productos agrícolas y pesqueros, concediendo a Chile plazos más prolongados para su desarme arancelario. Por otra parte, en el campo de los servicios, el Acuerdo establece una zona de libre comercio con una cobertura sectorial

Zapatero no había pedido a cambio ninguna contraprestación a pesar de que todavía estaban abiertos algunos contenciosos pesqueros entre Chile y la UE.

muy completa, y prevé la liberalización de la inversión a través de los principios de trato nacional y no discriminación, incluyendo, asimismo, un novedoso capítulo sobre contratación pública que prevé la apertura recíproca de mercados públicos.

Transcurridos varios meses desde su total entrada en vigor –que fue precedida por la entrada en vigor parcial de su capítulo comercial– el Acuerdo ha permitido un incremento muy notable de las exportaciones chilenas hacia los mercados comunitarios y una reactivación importante de las inversiones europeas en Chile, lo que permite albergar serias expectativas de los efectos beneficiosos que el Acuerdo producirá para ambas Partes en un entorno de transparencia, estabilidad y di-

versificación de la estructura geográfica del comercio exterior.

Sin embargo, siendo su capítulo comercial realmente ambicioso, el Acuerdo configura una asociación política y económica entre las Partes basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones, y que, como tal, trasciende el ámbito estrictamente comercial, al abarcar igualmente el diálogo político y la cooperación en los distintos ámbitos económico y financiero, científico y tecnológico, o social y cultural. Sin lugar a dudas, el Acuerdo constituye un poderoso instrumento para seguir avanzando en la consolidación y profundización de las relaciones entre ambas Partes.

Informe de la Comisión sobre la Jurisdicción Penal Universal

Documentos Informe presentado en el Institut de Droit International por el Relator, profesor Christian Tomuschat (octubre de 2002).

A. INTRODUCTION

1. At its Berlin session in 1999, the Institute established a new Commission (17th Commission) for the study of the topic:

Universal Criminal Jurisdiction With Respect to the Crime of Genocide, Crimes Against Humanity and War Crimes.

Originally, it was decided that our *confrère* Theodor Meron should assume the rapporteurship of this Commission. However, after his election as a judge of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, for obvious reasons of incompatibility he had to renounce his function as Rapporteur. To replace him, the present Rapporteur was appointed.

2. The Institute has not yet dealt with universal jurisdiction in criminal matters to the wide extent as now suggested by the mandate imparted to the 17th Commission. In the *Manuel des lois de la guerre sur terre*, adopted at its Oxford session in 1880, it in-